

## Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Subsecretaría de Ingresos

Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

2021 - 2027

Morelia, Michoacán, 16 de Mayo de 2023

Nombre.- C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ

R. F.C.- HETF660812UFO

Domicilio.- Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán.

Documento a notificar.- SFA/DARF/G/216/2023. Se determina el crédito fiscal que se indica.

### ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 14:00 horas del día 16 de mayo de 2023, el suscrito C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en mi carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, hago constar que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número SFA/DARF/G/216/2023, del 17 de abril de 2023, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en mi carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica actualizando el contribuyente la hipótesis contemplada en el artículo 134, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no fue posible localizar al citado contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, de conformidad con los datos que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que es el ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán. Lo anterior, toda vez que el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo auditor en funciones de notificador se vio imposibilitado para practicar la notificación del oficio número SFA/DARF/G/216/2023, del 17 de abril de 2023, y toda vez que como se hizo constar en el acta levantada al efecto, que siendo las 10:00 horas del día 26 de abril de 2023, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se presentó en el domicilio ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido al contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y para tal efecto el notificador se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: el domicilio se encuentra en la entrada del municipio a Tlalpujahua, por el camino a San Isidro, avanzando 2 kilómetros, girando a mano izquierda, para después recorrer 500 metros, de lado derecho se encuentra una casa de madera, domicilio que corresponde al contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ. A continuación, toco la puerta del citado domicilio, atendiendo a su llamado, una persona del sexo masculino, ante quien se identificó como notificador de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, con constancia de identificación número SFA/DARF/035/2023, de fecha 4 de enero de 2023, expedida por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, y le hizo saber el motivo de su presencia en ese lugar. Le preguntó por el C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, a lo cual respondió: "no se encuentra ahorita"... Acto seguido, le preguntó si él tenía algún medio de comunicación para localizar al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y hacerle saber el motivo de su presencia en el domicilio, a lo que respondió: "no tenemos forma de comunicarnos con él"... Asimismo, le preguntó si era empleado del C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y si había persona alguna que pudiera atender la diligencia de notificación, a lo que la persona que le atendió respondió "soy su hermano, pero no puedo recibirte ningún documento porque él no está y no quiero tener problemas", por último le preguntó su nombre y si le podía mostrar una identificación, a lo que respondió: "prefiero no darte ningún dato mío para no tener problemas", por

-----PASA A LA HOJA NÚMERO DOS-----



## Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Subsecretaría de Ingresos

Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

2021 - 2027

Nombre.- C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ

R. F.C.- HETF660812UFO

Domicilio.- Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán.

Documento a notificar.- SFA/DARF/G/216/2023. Se determina el crédito fiscal que se indica.

-----HOJA NÚMERO DOS-----

tal motivo, procedió a describir su media filiación: persona de sexo masculino, de aproximadamente 55 años de edad y 1.70 metros de estatura, tez morena, cabello negro, ojos color café, quien se encontraba en el interior del domicilio manifestado por el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, para después, cerrar la puerta.

Para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior siendo las 10:20 horas del día 26 de abril de 2023, en base al artículo 137 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, ante la negativa se fijó citatorio de fecha 26 de abril de 2023 en el acceso principal del domicilio fiscal del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, se hace la observación que de acuerdo a la información obtenida en la base de datos a la cual tiene acceso esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, dicho contribuyente no ha presentado aviso alguno de cambio de domicilio.

Cabe señalar que el presente citatorio tiene por objeto que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, esté presente en el domicilio antes señalado el día 27 de abril de 2023, a las 10:00 horas, para que se le notifique el oficio número SFA/DARF/G/216/2023, de fecha 17 de abril de 2023, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, el cual contiene se determina el crédito fiscal que se indica, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se atenderá con quien se encuentre en el domicilio o en su efecto con un vecino, en términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, tal y como establece el citado artículo 137, segundo párrafo.

Para los efectos legales correspondientes el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador, designó como testigos de asistencia a los CC. Luis Antonio Berrueta Soria y Javier Rodríguez Arredondo de 26 y 53 años de edad, con domicilio en Calle Paseo del Pino Fracc Prados Verdes, C.P. 58110, Morelia, Michoacán y Calle Loma Encantada 68, Col Lomas del Valle, C.P. 58170, Morelia, Michoacán, respectivamente; quienes se identificaron con credencial para votar con números de folios 1211099240843 y 1145056719938, expedidas por el Instituto Nacional Electoral respectivamente, asimismo para los efectos legales que den lugar, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador, certificó que se tomaron fotografías del inmueble que ubica el domicilio fiscal, de frente y quien atiende la diligencia mismos que forman parte integrante de dicha acta. Por lo que, siendo las 10:30 horas del día 26 de abril de 2023, se retiró del domicilio sin poder notificar el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, lo anterior, toda vez que no fue posible localizar el citado contribuyente en el domicilio que manifestó al Registro Federal de Contribuyentes, asimismo, no se encontró persona alguna que atendiera la presente diligencia de notificación.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 27 de abril de 2023, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Administración

-----PASA A LA HOJA NÚMERO TRES-----



## Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Subsecretaría de Ingresos

Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

2021 - 2027

Nombre.- C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ

R. F.C.- HETF660812UF0

Domicilio.- Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán.

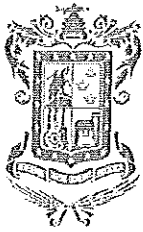
Documento a notificar.- SFA/DARF/G/216/2023. Se determina el crédito fiscal que se indica.

### ----- HOJA NÚMERO TRES -----

Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se presentó en el domicilio ubicado Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y para tal efecto el notificador se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el manifestado al Registro Federal de Contribuyentes y el mismo coincide con el señalado en el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: el domicilio se encuentra en la entrada del municipio a Tlalpujahua, por el camino a San Isidro, avanzando 2 kilómetros, girando a mano izquierda, para después recorrer 500 metros, de lado derecho se encuentra una casa de madera, domicilio que corresponde al contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ. A continuación, se constituyó afuera del domicilio fiscal del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y cerciorado de ser el domicilio correcto conforme se señaló anteriormente, para efecto de cumplimentar el citatorio de fecha 26 de abril de 2023, fijado en el acceso principal del domicilio del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, para que el contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, estuviera presente para recibir el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023, el cual contiene se determina el crédito fiscal que se indica, en donde procedió a tocar la puerta en varias ocasiones por un tiempo aproximado de 35 minutos, en el cual no acudió nadie a su llamado, así mismo, no escucho, ni pudo observar que hubiera algún movimiento en el interior del domicilio y durante ese lapso nadie salió ni entró al domicilio; y haciendo constar que desde que se constituyó en el domicilio fiscal ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán, no se ha apersonado nadie en el domicilio, por lo que el suscrito auditor en funciones de notificador se vio imposibilitado para practicar la notificación de la presente diligencia al contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, contenida en el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023.

Para los efectos legales correspondientes el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, notificador, designó como testigos de asistencia a los CC. Luis Antonio Berrueta Soria y Javier Rodríguez Arredondo de 26 y 53 años de edad, con domicilio en Calle Paseo del Pino Fracc Prados Verdes, C.P. 58110, Morelia, Michoacán y Calle Loma Encantada 68, Col. Lomas del Valle, C.P. 58170, Morelia, Michoacán, respectivamente; quienes se identificaron con credencial para votar con número de folio 1211099240843 y 1145056719938, expedidos por el Instituto Nacional Electoral respectivamente, asimismo para los efectos legales que den lugar, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador, certificó que se tomaron fotografías del inmueble que ubica el domicilio fiscal, de frente y quien atiende la diligencia mismos que forman parte integrante de dicha acta. Por lo que, siendo las 10:50 horas del día 27 de abril de 2023, se retiró del domicilio sin poder notificar el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, lo anterior, toda vez que no fue posible localizar el citado contribuyente en el

### ----- PASA A LA HOJA NÚMERO CUATRO -----



## Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Subsecretaría de Ingresos

Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

2021 - 2027

Nombre.- C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ

R. F.C.- HETF660812UFO

Domicilio.- Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán.

Documento a notificar.- SFA/DARF/G/216/2023. Se determina el crédito fiscal que se indica.

### -----HOJA NÚMERO CUATRO-----

domicilio que manifestó al Registro Federal de Contribuyentes, asimismo, no se encontró persona alguna que atendiera la presente diligencia de notificación.

Ahora bien, siendo las 15:00 horas del día 27 de abril de 2023, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se presentó en el domicilio ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y para tal efecto el auditor en funciones de notificador se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el manifestado al Registro Federal de Contribuyentes y el mismo coincide con el señalado en el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: el domicilio se encuentra en la entrada del municipio a Tlalpujahua, por el camino a San Isidro, avanzando 2 kilómetros, girando a mano izquierda, para después recorrer 500 metros, de lado derecho se encuentra una casa de madera, domicilio que corresponde al contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ. A continuación, se constituyó afuera del domicilio fiscal del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en donde procedió a tocar la puerta en varias ocasiones por un tiempo aproximado de 40 minutos, en el cual no acudió nadie a su llamado, así mismo, no escucho, ni pudo observar que hubiera algún movimiento en el interior del domicilio y durante ese lapso nadie salió ni entró al domicilio; y haciendo constar que desde que se constituyó en el domicilio fiscal ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán, no se apersonó nadie en el domicilio, por lo que el suscrito auditor en funciones de notificador se vio imposibilitado para practicar la notificación de la presente diligencia al contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, contenida en el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023.

Para los efectos legales correspondientes el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, notificador, designó como testigos de asistencia a los CC. Luis Antonio Berrueta Soria y Javier Rodríguez Arredondo de 26 y 53 años de edad, con domicilio en Calle Paseo del Pino Fracc Prados Verdes, C.P. 58110, Morelia, Michoacán y Calle Loma Encantada 68, Col Lomas del Valle, C.P. 58170, Morelia, Michoacán, respectivamente; quienes se identificaron con credencial para votar con números de folios 1211099240843 y 1145056719938, expedidos por el Instituto Nacional Electoral respectivamente, asimismo para los efectos legales que den lugar, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador, certificó que se tomaron fotografías del inmueble que ubica el domicilio fiscal, de frente y quien atiende la diligencia mismos que forman parte integrante de dicha acta. Por lo que, siendo las 15:50 horas del día 27 de abril de 2023, se retiró del domicilio sin poder notificar el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, lo anterior, toda vez que no fue posible localizar el citado contribuyente en el domicilio que manifestó al Registro Federal de Contribuyentes, asimismo, no se encontró persona alguna que

### -----PASA A LA HOJA NÚMERO CINCO-----





## Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Subsecretaría de Ingresos

Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

2021 - 2027

Nombre.- C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ

R. F.C.- HETF660812UFO

Domicilio.- Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán.

Documento a notificar.- SFA/DARF/G/216/2023. Se determina el crédito fiscal que se indica.

### HOJA NÚMERO CINCO

atendiera la presente diligencia de notificación, tal y como consta en la constancia de hechos de fecha 27 de abril de 2023, levantada por el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo. Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 1, 8, 9 11, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 28 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de 2022; artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero; fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a) y b), III, IV, XIII, XV, XVI, XX, XXXIX y último párrafo; y artículo Transitorio Segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 12 de diciembre de 2022; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracción IV y VI; 28, párrafo primero, fracción XVII; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV, LII y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0. Secretaría, 1.1. Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2. Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales, De las unidades administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16, Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría, 1.1 de la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 10, 36 y 39 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; así como en el artículo 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.12.3., párrafo cuarto, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación; se emite el siguiente:

### ACUERDO

Primero.- Notifíquese por estrados el oficio número SFA/DARF/G/216/2023, de fecha 17 de abril de 2023, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica.

Segundo.- En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, publíquese el documento antes referido por un periodo de diez días hábiles consecutivos en la página electrónica que al efecto estableció esta

PASA A LA HOJA NÚMERO SEÍS



## Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Subsecretaría de Ingresos

Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

2021 - 2027

Nombre.- C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ

R. F.C.- HETF660812UFO

Domicilio.- Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán.

Documento a notificar.- SFA/DARF/G/216/2023. Se determina el crédito fiscal que se indica.

-----HOJA NÚMERO SEIS-----

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicada en <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> en el apartado específico de notificaciones por estrados y edictos, informándose que el plazo de diez días antes citado transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento sea publicado.

Cabe señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ abierto con motivo del presente procedimiento ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente.



C.P. Ismael Ruiz Herrejón  
Director de Auditoría y Revisión Fiscal



Secretaría  
de Finanzas y  
Administración

Benito Juárez # 179  
Col. Centro, C.P. 60000  
Michoacán, Michoacán  
Tel. - 3411259411  
[fiscalizacion@michoacan.gob.mx](mailto:fiscalizacion@michoacan.gob.mx)



## Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Subsecretaría de Ingresos

Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

2021 - 2027

Morelia, Michoacán, 16 de Mayo de 2023.

Nombre.- C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ

R. F.C.- HETF660812UFO

Domicilio.- Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahuá, C.P. 61080, Michoacán.

Documento a notificar.- SFA/DARF/G/216/2023. Se determina el crédito fiscal que se indica.

-----HOJA NÚMERO UNO-----

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 16 de mayo de 2023, estando constituido en las instalaciones de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicada en Benito Juárez No. 179, Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán, el C. Jaime Iván Vega Servín, auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien actúa con constancia de identificación número SFA/DARF/057/2023, con Registro Federal de Contribuyentes VESJ910121GZ9; contenida en el oficio número SFA/DARF/057/2023, de fecha 4 de enero de 2023, expedida y firmada autógrafamente por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal; y a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; mediante el cual ordena la notificación por estrados del oficio número SFA/DARF/G/216/2023, de fecha 17 de abril de 2023, procede a publicar en la página electrónica de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el apartado específico de notificaciones por estrados y edictos, por un periodo de diez días hábiles consecutivos del oficio número SFA/DARF/G/216/2023, de fecha 17 de abril de 2023, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal; a nombre del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.12.3., párrafo cuarto, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 28 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de 2022; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero fracciones I, incisos a) y b), III, IV, XIII, XV, XVI, XX, XXXIX y último párrafo; y artículo Transitorio Segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del

-----PASA A LA HOJA NÚMERO DOS-----

Benito Juárez # 179

Col. Centro, C.P. 58000

Morelia, Michoacán

Tel. 411230211

Facultad de Auditoría y Revisión Fiscal



## Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Subsecretaría de Ingresos

Secretaría de Finanzas y Administración

Gobierno del Estado de Michoacán

2021 - 2027

Nombre.- C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ  
R. F.C.- HETF660812UFO  
Domicilio.- Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua, C.P. 61080, Michoacán.  
Documento a notificar.- SFA/DARF/G/216/2023. Se determina el crédito fiscal que se indica.

-----HOJA NÚMERO DOS-----

Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 12 de diciembre de 2022; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV, 16, 26, párrafo primero, fracción IV y VI; 28, párrafo primero, fracción XVII; y 30, 36, 113, fracciones III y VI, y 118, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0. Secretaría, 1.1. Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2. Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales, De las unidades administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16, Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 10, 36 y 39 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; Conste.

Cabe señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, abierto con motivo del presente procedimiento ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

El notificador

C. Jaime Iván Vega Servín.



Secretaría  
de Finanzas y  
Administración

Benito Juárez 6 179  
Col. Centro, C.P. 58000  
Morelia, Michoacán  
Tel.- 411329514  
fiscalización@michoacan.gob.mx



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente : HETF660812UFO  
Asunto : Se determina el crédito fiscal que se indica.

Morelia, Michoacán, 17 de Abril de 2023.

C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ  
Camino Sin Nombre Sin Número  
Tlalpujahua  
C.P. 61080, Michoacán.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II y VII; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a); NOVENA párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DECIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 1, 8, 9, 11, 12, párrafo primero fracciones I y XVIII, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XV, XVII, XLVIII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021; reformada por Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fechas 28 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de 2022; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15, párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a) y b), III, IV, XIX, XX, XXVIII y XXXIX y último párrafo; y artículo Transitorio Segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 12 de diciembre de 2022; artículos 2°, 2°-A párrafo primero, fracciones III y IV; 16, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI; 30; 37, párrafo primero, fracción II, 39, párrafo primero, fracciones VII y IX, y 40, fracción IV, párrafo segundo, 52 y 58 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, párrafo primero, fracciones IX, XIII, XIV, LII y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0. Secretaría, 1.1. Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2. Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales: De las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16, Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 14, 15, 23, 36 y 39 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; así como en los artículos 42, párrafo primero,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
 Expediente : HETF660812UFO  
 Asunto : Se determina el crédito fiscal que se indica.

48 párrafo primero, fracción IX; 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número PO/0115/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, que ampara la orden de revisión GIF1630002/21, girado por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal; mismo que fue notificado legalmente al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en su carácter de contribuyente revisado, el día 11 de febrero de 2021, tal y como consta en el acta de notificación levantada por el personal actuante facultado para ello, con fecha 11 de febrero de 2021, en el cual se le concedió un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de dicho oficio, de conformidad con el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, plazo que inició a partir del 15 de febrero de 2021, concluyendo el 5 de marzo de 2021; para que exhibiera las declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor; del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así como diversa información y documentación relativa a las mismas, para proceder a su revisión, documentación que no fue aportada en forma ni tiempos legales por el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ. Dentro del plazo otorgado, el C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en su carácter de contribuyente revisado, mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2021, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el 3 de marzo de 2021, solicitó se amplié el plazo para poder dar cumplimiento al oficio de solicitud de información y documentación número PO/0115/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, mismo que se le concedió por diez días más, contados a partir del día siguiente a aquel en que venció el plazo originalmente concedido de quince días, para dar cumplimiento al oficio, antes citado, plazo que inicio a partir del 8 de marzo de 2021, concluyendo el día 22 de marzo de 2021, una vez transcurridos los plazos otorgados, los cuales iniciaron en fecha 15 de febrero de 2021, feneciendo en fecha 22 de marzo de 2022, plazos dentro de los cuales no se consideraron los sábados y domingos, ni el día 15 de marzo de 2021, en conmemoración al 21 de marzo, por tratarse de días inhábiles de conformidad con el artículo 12 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente revisado no proporcionó ante esta autoridad en los términos y plazos que se le concedieron conforme a las disposiciones fiscales invocadas, la información y documentación solicitada, motivo por el cual en el oficio número SFA/DARF/G/134/2020 de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se le impuso una multa mínima en cantidad \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en apego a las disposiciones fiscales que en el mismo se indicaron para fundamentar tal sanción.

Se emitió oficio SFA/DARF/G/136/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, mismo que fue notificado legalmente, al C. José Luis Hernández Téllez, en su carácter de tercero, quien manifestó ser hermano del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, el día 9 de abril de 2021, tal y como consta en el acta de notificación

**Michoacán**  
 HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente         HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

levantada por el personal actuante facultado para ello, con fecha 9 de abril de 2021, previo citatorio de fecha 8 de abril de 2021, en el cual se le solicitó por segunda ocasión que proporcionara dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio número SFA/DARF/G/136/2021, la información y documentación que en el mismo se indica, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Transcurrido el nuevo plazo de quince días concedido al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en el segundo requerimiento de solicitud de información y documentación, computados del día 13 de abril de 2021 al 3 de mayo de 2021, plazo dentro del cual no se consideraron los sábados y domingos, por tratarse de días inhábiles de conformidad con el artículo 12 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente revisado no proporcionó en los términos y plazos que se le concedieron conforme a las disposiciones fiscales invocadas, la información y documentación solicitada, motivo por el cual en el oficio número SFA/DARF/G/235/2021 de fecha 6 de mayo de 2021, suscrito por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se le impuso una multa máxima en cantidad \$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.), en apego a las disposiciones fiscales que en el mismo se indicaron para fundamentar tal sanción.

Con fundamento en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando en consideración que como se estableció en párrafos anteriores el contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, fue omiso en atender los requerimientos de documentación e información identificados plenamente en párrafos anteriores, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, atentos a la disposición señalada, procedió la suspensión del plazo para concluir la revisión de la cual es objeto, ya que se refiere el primer párrafo del artículo 46-A ya indicado, quedando suspendido el plazo para concluir la revisión desde el día 4 de mayo de 2021, día siguiente a aquél en que venció el plazo otorgado en el requerimiento contenido en el oficio SFA/DARF/G/136/2021, de fecha 23 de marzo de 2021 y hasta el día 3 de noviembre de 2021, sin que se haya entregado la documentación e información solicitada en dicho oficio, por lo cual, el plazo de la revisión quedó suspendido, en resumen, del día 4 de mayo de 2021 al día 3 de noviembre de 2021, sin que en consecuencia haya excedido de seis meses.

Ahora bien, se hace constar que se levantó acta circunstanciada de fecha 4 de mayo de 2021, levantada por el personal autorizado para ello, en la que se hizo constar la suspensión del plazo para concluir la revisión, conforme al supuesto que establece el artículo 46-A, segundo párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, toda vez que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, no proporcionó la información y documentación solicitada en los periodos otorgados que establece el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación, que se le concedieron mediante oficios PO/0115/2021 y SFA/DARF/G/136/2021 de fechas 11 de febrero de 2021 y 23 de marzo de 2021, en su orden, mismos periodos que iniciaron el día 15 de febrero de 2021 y 13 de abril de 2021, feneciendo los días 5 de marzo de 2021 y 3 de mayo de 2021, respectivamente, por lo que el plazo para concluir la revisión quedo suspendido como se indicó, del día 4 de mayo de 2021 al día 3 de noviembre de 2021.

 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO 

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

Se hace mención que con fecha 24 de mayo de 2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los contratos de apertura de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y copia certificada de los estados de cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado, C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, mediante oficio número CNBV-SIARA/019/2021, para lo cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporciono estados de cuentas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., con números de cuentas 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, anexo de datos generales del cliente al contrato de productos y servicios múltiples de la cuenta número 0198099235, contrato de productos y servicios múltiples de la cuenta número 0198099235 y certificación de los estados de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. con números de cuentas 0198099235 y 2619526447, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número 214-3/ETL-45724/2021, de fecha 18 de junio de 2021.

Se emitió oficio número SFA/DARF/G/094/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, girado por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, y al no haber sido posible localizar al contribuyente en su domicilio fiscal y conforme a las actas de hechos de fechas 28 de marzo de 2022 y 29 de marzo de 2022, y al no tener información de que hubiera presentado aviso de cambio de domicilio, el citado oficio fue notificado legalmente por estrados, el día 23 de junio de 2022, al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, para lo cual el día 8 de junio de 2022, fue fijado en los estrados de la página electrónica <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, por un periodo de diez días hábiles consecutivos, por lo que no se toman en cuenta los días sábados y domingos, en términos del artículo 12 párrafo primero de Código Fiscal de la Federación; contando dicho plazo desde el día 9 de junio de 2022 al día 22 de junio de 2022, y retirado de los estrados el día 23 de junio de 2022, día decimoprimer al que fue fijado en los estrados de la página electrónica <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> de esta dependencia, conforme a los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, al no ser posible localizar al contribuyente en el domicilio fiscal y recibir la notificación del oficio número SFA/DARF/G/094/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, descrito anteriormente, mediante cual se comunica la documentación y/o expediente proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dicha documentación es por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y consta de lo siguiente:

- Oficio de solicitud de estados de cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número CNBV-SIARA/019/2021, de fecha 24 de mayo de 2021.
- Oficio de contestación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la solicitud de estados de cuenta con número 214-3/ETL-45724/2021, de fecha 18 de junio de 2021.
- Estados de cuenta de las Instituciones Bancarias, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, BBVA Bancomer, S.A., número de cuenta 0198099235 y BBVA Bancomer, S.A., número de cuenta 2619526447.
- Anexo de datos generales del cliente al contrato de productos y servicios múltiples de la cuenta 0198099235.

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO 





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

- Contrato de productos y servicios múltiples de la cuenta 0198099235.
- Certificación de los estados de cuentas de las cuentas números 0198099235 y 2619526447.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se le proporcionó un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio número SFA/DARF/G/094/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, mismo que fue notificado legalmente por estrados al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, el 23 de junio de 2022, en donde se dio a conocer la información antes detallada, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho convenga. Una vez transcurrido el plazo de quince días, computados del 27 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022, plazo dentro del cual no se consideraron los sábados y domingos, por tratarse de días inhábiles de conformidad con el artículo 12 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, no realizó manifestación alguna dentro del plazo que se le concedió conforme a las disposiciones fiscales invocadas.

Así mismo se emitió oficio número SFA/DARF/G/095/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, girado por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, mismo que fue notificado legalmente por estrados, el día 23 de junio de 2022, al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, ante la imposibilidad de localizarlo en el domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con las actas que al efecto se levantaron los días 28 de marzo de 2022 y 29 de marzo de 2022; para lo cual el día 8 de junio de 2022, fue fijado en los estrados de la página electrónica <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, por un período de diez días hábiles consecutivos, por lo que no se contaron los días sábados y domingos, en términos del artículo 12 párrafo primero de Código Fiscal de la Federación; contando dicho plazo desde el día 9 de junio de 2022 al día 22 de junio de 2022, y retirado de los estrados el día 23 de junio de 2022, día décimoprimer al que fue fijado en los estrados de la página electrónica <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> de esta dependencia, conforme a los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, al no ser posible localizar al contribuyente en el domicilio fiscal y recibir la notificación del oficio número SFA/DARF/G/095/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, descrito anteriormente, en el cual se le solicitó por tercera ocasión al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, que proporcionara dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio número SFA/DARF/G/095/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, la misma información y documentación que ya se le había requerido anteriormente, mediante oficios números PO/0115/2021 y SFA/DARF/G/136/2021 de fechas 11 de febrero de 2021 y 23 de marzo de 2021, mismos periodos que iniciaron el día 15 de febrero de 2021 y 13 de abril de 2021, feneciendo los días 5 de marzo de 2021 y 3 de mayo de 2021, respectivamente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, dicha información se indica a continuación:

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO 

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia           Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                   Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio           SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente              HETF660812UFO  
Asunto:                  Se determina el crédito fiscal que se indica.

- 1.- En original y copia fotostática para su cotejo de los avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- En original y copia fotostática para su cotejo de las declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor.
- 3.- Registros de la aplicación electrónica de ingresos, egresos, inversiones y deducciones del periodo fiscal, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
- 4.- Cédulas de papeles de trabajo en las que consten los cálculos y determinación de las declaraciones bimestrales del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales de pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones correspondientes a las contribuciones antes señaladas.
- 5.- En original y copia fotostática para su cotejo de los estados de cuenta de cada una de las Instituciones Bancarias con las que realizó sus operaciones.

Transcurrido el nuevo plazo de quince días concedido al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en el tercer requerimiento de solicitud de información y documentación, computados del día 27 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022, plazo dentro del cual no se contaron los sábados y domingos, por tratarse de días inhábiles de conformidad con el artículo 12 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, no proporcionó en los términos y plazos que se le concedieron conforme a las disposiciones fiscales invocadas, la información y documentación solicitada.

Con fundamento en el artículo 46-A, segundo párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando en consideración que como se estableció en párrafos anteriores el contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, fue omiso en atender los requerimientos de documentación e información identificados plenamente en párrafos anteriores, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, atentos a la disposición señalada, procedió por segunda ocasión la suspensión del plazo para concluir la revisión de la cual es objeto, ya que se refiere el primer párrafo del artículo 46-A ya indicado, quedando suspendido el plazo para concluir la revisión desde el día 1 de agosto de 2022, día siguiente hábil a aquél en que venció el plazo otorgado en el requerimiento contenido en el oficio SFA/DARF/G/095/2022, de fecha 25 de marzo de 2022 y hasta el día 31 de enero de 2023, sin que se haya entregado la documentación e información solicitada en dicho oficio, por lo cual, el plazo de la revisión quedó suspendido, en resumen, del día 1 de agosto de 2022 al día 31 de enero de 2023, sin que en consecuencia haya excedido de seis meses.

Ahora bien, se hace constar que se levantó acta circunstanciada de fecha 1 de agosto de 2022, por el personal autorizado para ello, en la que se hizo constar la segunda suspensión del plazo para concluir la revisión en el supuesto que establece el artículo 46-A, segundo párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

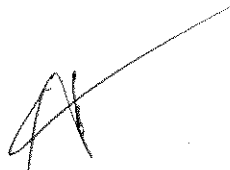
Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente : HETF660812UFO  
Asunto : Se determina el crédito fiscal que se indica.

Federación toda vez que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, no proporcionó la información y documentación solicitada en el periodo de quince días hábiles otorgados para el desahogo del requerimiento de información y/o documentación que establece el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación que se le concedió mediante oficios números PO/0115/2021, SFA/DARF/G/136/2021 y SFA/DARF/G/095/2022 de fechas 11 de febrero de 2021, 23 de marzo de 2021 y 25 de marzo de 2022, en su orden, mismos periodos que iniciaron el día 15 de febrero de 2021, 13 de abril de 2021 y 27 de junio de 2022, feneciendo los días 5 de marzo de 2021, 3 de mayo de 2021 y 15 de julio de 2022, respectivamente, por lo que el plazo para concluir la revisión quedo suspendido, como se indicó del día 1 de agosto de 2022 al día 31 de enero de 2023.

Así mismo se emitió oficio número SFA/DARF/G/474/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, expedido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 14 de octubre de 2022 al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, ante la imposibilidad de localizarlo en su domicilio fiscal conforme a las actas levantadas los días 11 de agosto de 2022 y 12 de agosto de 2022; para lo cual el día 28 de septiembre de 2022, fue fijado en los estrados de la página electrónica <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, por un periodo de diez días hábiles consecutivos, por lo que no se contaron los días sábados y domingos, en términos del artículo 12 párrafo primero de Código Fiscal de la Federación, ni el día 30 de septiembre de 2022, en conmemoración al natalicio de José María Morelos y Pavón, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de trabajo; contando dicho plazo desde el día 29 de septiembre de 2022 al día 13 de octubre de 2022, y retirado de los estrados el día 14 de octubre de 2022, día decimoprimer al que fue fijado en los estrados de la página electrónica <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> de esta dependencia, conforme a los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, al no ser posible localizar al contribuyente en el domicilio fiscal y recibir la notificación del oficio número SFA/DARF/G/474/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, en donde se le informó el derecho que tiene ese contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GIF1630002/21, de fecha 11 de febrero de 2021 y con el propósito de que ese contribuyente en caso de que así lo decida, pueda optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2 fracción XIII y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, motivo por el cual se le informó que puede acudir a las 13:30 horas del día 20 de octubre de 2022, a las oficinas que ocupa esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicadas en Benito Juárez No. 179, Morelia Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán, lo anterior, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, en el entendido de que en caso de que no atienda la invitación, no se le impondrá sanción alguna, puesto que se trata de un derecho que ese contribuyente tiene la libertad de ejercerlo o no, sin embargo, se le aclara que su posible inasistencia no impedirá que esta autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado, toda vez que cuando en los actos de fiscalización existe inasistencia del interesado, el artículo 42, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, solamente exige a la autoridad fiscal que levante un acta circunstanciada donde se haga constar dicha inasistencia, y permite que posteriormente, es decir, transcurrido el plazo de los 10 días previstos en el

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
  
Expediente         HETF660812UFO  
  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

quinto párrafo del citado precepto legal, la autoridad fiscal emita el oficio de observaciones, según corresponde al tipo de acto de fiscalización que se esté llevando a cabo. Por lo que el día y hora señalados en el oficio citado anteriormente, el **C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ**, no acudió a las oficinas que ocupa esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, sito en Benito Juárez número 179, Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, para conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GIF1630002/21, de fecha 11 de febrero de 2021, levantando para tal efecto acta de inasistencia de fecha 21 de octubre de 2022.

Mediante oficio de observaciones número SFA/DARF/G/009/2023, de fecha 6 de enero de 2023, girado por el suscrito, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 8 de febrero de 2023 al contribuyente revisado **C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ**, ante la imposibilidad de localizarlo en el domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a las actas de fechas 11 de enero de 2023 y 12 de enero de 2023; para lo cual el día 23 de enero de 2023, fue fijado en los estrados de la página electrónica <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, por un período de diez días hábiles consecutivos, por lo que no se contaron los días sábados y domingos, ni el día 6 febrero de 2023 en conmemoración al 5 de febrero, en términos del artículo 12 párrafo primero de Código Fiscal de la Federación, contando dicho plazo desde el día 24 de enero de 2023 al día 7 de febrero de 2023, y retirado de los estrados el día 8 de febrero de 2023, día decimoprimer al que fue fijado en los estrados de la página electrónica <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> de esta dependencia, conforme a los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; al no ser posible localizar al contribuyente en el domicilio fiscal y recibir la notificación del oficio número SFA/DARF/G/009/2023, de fecha 6 de enero de 2023, mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, durante la revisión que se le practico, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación al ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de la que fue objeto por esta autoridad, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, y se concluye lo siguiente:

**Considerando Único**

En virtud de que el contribuyente revisado **C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ**, no presentó ante esta autoridad, los documentos, libros o registros contables, que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número SFA/DARF/G/009/2023, de fecha 6 de enero de 2023, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, mismo que fue legalmente notificado por estrados el día 8 de febrero de 2023, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se tienen por consentidos los hechos consignados en términos del segundo párrafo del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
 Expediente : HETF660812UFO  
 Asunto : Se determina el crédito fiscal que se indica.

**I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.- Régimen de Incorporación Fiscal.**

Periodo revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**A).- Ingresos obtenidos.**

Está autoridad fiscalizadora le determinó Ingresos obtenidos, en cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en base a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020, obtenidos de los Sistemas Institucionales a los que tiene acceso esta Autoridad Fiscalizadora y de los que hace uso en términos de los párrafos primero y sexto del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos comprobantes fiscales que fueron efectivamente cobrados según se desprenden del análisis a los depósitos que se ven reflejados en los estados de cuenta bancarios de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., números de cuentas 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a solicitud de esta autoridad fiscalizadora, ya que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ no proporcionó la información y documentación consistente en: Avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes, las declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor, ni los registros de la aplicación electrónica de ingresos, egresos, inversiones y deducciones del periodo fiscal revisado, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, cédulas de papeles de trabajo en las que consten los cálculos y determinación de las declaraciones bimestrales del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales de pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como tampoco proporcionó estados de cuenta de cada una de las Instituciones Bancarias con las que realizó sus operaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; solicitada mediante oficio número PO/0115/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, que ampara la orden de revisión GIF1630002/21, girado por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en su carácter de contribuyente revisado, el día 11 de febrero de 2021, para que exhibiera las declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor, del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así como diversa información y documentación relativa a la mismas; documentación que no fue aportada, en forma y tiempo legales, información y documentación que le fue solicitada nuevamente mediante los oficios números

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                    Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio            SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente              HETF660812UFO  
Asunto:                    Se determina el crédito fiscal que se indica.

SFA/DARF/G/136/2021 y SFA/DARF/G/095/2022 de fechas 23 de marzo de 2021 y 25 de marzo de 2022, notificados legalmente, el primero personalmente el día 9 de abril de 2021, previo citatorio y el segundo mediante estrados el día 23 de junio de 2022, a los cuales tampoco dio contestación alguna.

Ahora bien, ante la carencia de información y documentación contable del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, esta Autoridad Fiscalizadora obtuvo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos de acuerdo a los Sistemas Institucionales a los que tiene acceso, y solicitó mediante oficio número CNBV-SIARA/019/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Copia certificada de los contratos de apertura de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y de los estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; por lo que mediante oficio número 214-3/ETL-45724/2021 de fecha 18 de junio de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó para tal efecto estados de cuenta y contratos de apertura de cuentas bancarias, a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, misma información y documentación que se hizo del conocimiento al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, mediante oficio número SFA/DARF/G/094/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente por estrados el día 23 de junio de 2022, en el cual se indicó lo siguiente:

*"Se hace de su conocimiento la siguiente documentación e información la cual consta en los expedientes y/o documentos que obran en poder de esta autoridad fiscalizadora, obtenida a través de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, información sobre todas sus cuentas de inversión, contratos, cheques, cajas de seguridad, mesa de dinero, depósito de valores en administración y fideicomisos en que fuere fideicomitente o fideicomisario, en la parte que jurídicamente le corresponda, incluyendo todo saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, existentes en todas y cada una de las instituciones de crédito y de las casas de bolsa a nivel nacional."*

La documentación e información que se le dio a conocer en ese oficio, es la que se enuncia a continuación:

GRUPO FINANCIERO	PERIODO
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 2619526447	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

3  
  
**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS DE CUENTAS DE LAS CUENTAS NÚMEROS 0198099235 Y 2619526447	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Ahora bien, del análisis a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, conocidos a través de los Sistemas Institucionales a los que tiene acceso esta autoridad fiscalizadora, se conoció que el contribuyente revisado obtuvo ingresos en cantidad de \$3,124,794.89 (Tres millones ciento veinte cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 89/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$499,967.11 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.), dando un total de \$3,624,762.00 (Tres millones seiscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), según sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que expidió; y del análisis de los estados de cuenta bancarios de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. cuentas números 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, se conocieron depósitos por la cantidad de \$3,672,434.00 (Tres millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por el periodo fiscal comprendido el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, dentro de los cuales esta autoridad fiscalizadora consideró para efectos del Régimen de Incorporación Fiscal, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Ingresos obtenidos en cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), y toman en consideración el límite permitido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 párrafo primero y 112 párrafo tercero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo revisado.

A continuación se muestran en forma bimestral la integración de los Ingresos obtenidos dentro del límite previsto por la Ley invocada, en cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020:

C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ	
Periodo revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2020	
Bimestre / 2020	Ingresos obtenidos
Enero - Febrero	\$280,172.42
Marzo - Abril	293,103.46
Mayo - Junio	438,193.98

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente         HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Julio - Agosto	669,138.80
Septiembre - Octubre	319,391.34
<b>Total</b>	<b>\$2,000,000.00</b>

El análisis de los Ingresos obtenidos por cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se muestra a continuación: Ingresos obtenidos en el bimestre enero – febrero de 2020

C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ						
COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS						
Folio fiscal	RFC emisor	Nombre / razón social	RFC receptor	Nombre / razón social del receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación
COF51F01-395E-11EA-A957-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	17/01/2020 T13:22:51	17/01/2020 T13:22:51
2032C8CC-3ED0-11EA-A43B-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	24/01/2020 T11:36:59	24/01/2020 T11:37:00
DDF6A417-4F5E-11EA-8A6E-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	14/02/2020 T13:19:05	14/02/2020 T13:19:05
AC2062B9-5A48-11EA-AB6B-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	28/02/2020 T10:37:55	28/02/2020 T10:37:56

Continuación del cuadro anterior:

SubTotal	I.V.A.	Total	Estado del comprobante	Efecto del comprobante
\$86,206.90	\$13,793.10	100,000.00	Vigente	Ingreso
68,965.52	11,034.48	80,000.00	Vigente	Ingreso

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

68,965.52	11,034.48	80,000.00	Vigente	Ingreso
56,034.48	8,965.52	65,000.00	Vigente	Ingreso
<b>\$280,172.42</b>	<b>\$44,827.59</b>	<b>\$325,000.00</b>		

Continuación del cuadro anterior:

Cuenta bancaria del depósito realizado	Monto del deposito	Fecha del deposito	Concepto del deposito
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	\$100,000.00	17/01/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0095434017 BNET 0102665433 FACT . MAQ ESFE
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	80,000.00	24/01/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0036399010 BNET 0102665433 FACT . ESFERAS
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	80,000.00	14/02/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0017122008 BNET 0102665433 ESFERA
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	65,000.00	28/02/2018	PAGO CUENTA DE TERCERO 0055225010 BNET 0102665433 ESFERAS
	<b>\$325,000.00</b>		

Ingresos obtenidos en el bimestre marzo – abril 2020

Folio fiscal	RFC emisor	Nombre / razón social	RFC receptor	Nombre / razón social del receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación
E563CEDF-5FC9-11EA-86D5-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	06/03/2020	06/03/2020
					T10:45:32	T10:45:32
19464F8A-6AE3-11EA-95F4-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	20/03/2020	20/03/2020
					T13:43:40	T13:43:40

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

836C4856-80BC-11EA-8A1F-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	17/04/2020	17/04/2020
					T10:02:53	T10:02:53
23AF5A3E-8A5C-11EA-855B-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	29/04/2020	29/04/2020
					T15:58:12	T15:58:12

Continuación del cuadro anterior:

SubTotal	I.V.A.	Total	Estado del comprobante	Efecto del comprobante
\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	Vigente	Ingreso
68,965.52	11,034.48	80,000.00	Vigente	Ingreso
86,206.90	13,793.10	100,000.00	Vigente	Ingreso
51,724.14	8,275.86	60,000.00	Vigente	Ingreso
\$293,103.46	\$46,896.54	\$340,000.00		

Continuación del cuadro anterior:

Cuenta bancaria del depósito realizado	Monto del deposito	Fecha del deposito	Concepto del deposito
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	\$100,000.00	06/03/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0030201011 BNET 0107246617 ESFERAS

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO 





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	80,000.00	20/03/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0039636021 BNET 0102665433 ESFERAS
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	100,000.00	17/04/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0042496009 BNET 0107246617 ESFERAS MAQUILA
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	60,000.00	29/04/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0061945010 BNET 0102665433 ESFERASFORTINOMAQU
	\$340,000.00		

Ingresos obtenidos en el bimestre mayo – junio 2020

Folio fiscal	RFC emisor	Nombre / razón social	RFC receptor	Nombre / razón social del receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación
2A25ADAD-90A4-11EA-855B-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	07/05/2020	07/05/2020
					T15:48:54	T15:48:54
E73B9FDA-9AD4-11EA-BF99-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	20/05/2020	20/05/2020
					T15:02:58	T15:02:59
47E7C2A1-ACCF-11EA-8397-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	12/06/2020	12/06/2020
					T12:08:04	T12:08:05
3199E205-B7C5-11EA-B816-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	26/06/2020	26/06/2020
					T10:53:35	T10:53:35
A204EC09-BB0A-11EA-B816-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	30/06/2020	30/06/2020
					T14:48:12	T14:48:13

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
 Expediente : HETF660812UFO  
 Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Continuación del cuadro anterior:

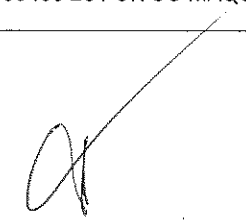
SubTotal	I.V.A.	Total	Estado del comprobante	Efecto del comprobante
\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	Vigente	Ingreso
103,448.28	16,551.72	120,000.00	Vigente	Ingreso
103,448.28	16,551.72	120,000.00	Vigente	Ingreso
68,965.52	11,034.48	80,000.00	Vigente	Ingreso
76,125.00	12,180.00	88,305.00	Vigente	Ingreso
\$438,193.98	\$70,111.04	\$508,305.00		

Continuación del cuadro anterior:

Cuenta bancaria del depósito realizado	Monto del deposito	Fecha del deposito	Concepto del deposito
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	\$100,000.00	07/05/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0079567007 BNET 0102665433 ESFERAS MAQUILA CON
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	120,000.00	20/05/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0011850007 BNET 0102665433 ES. FORTINO CO MAQ
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	120,000.00	12/06/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0044544014 BNET 0102665433 ES FOR CO MAQUILA

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	80,000.00	26/06/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0069119010 BNET 0102665433 ES FOR CO MAQUILA
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	88,305.00	19/06/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
	\$508,305.00		

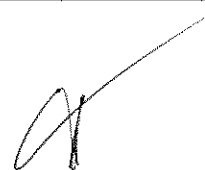
Ingresos obtenidos en el bimestre julio – agosto 2020

Folio fiscal	RFC emisor	Nombre / razón social	RFC receptor	Nombre / razón social del receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación
869B14A0-C6D7-11EA-9CC2-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	15/07/2020	15/07/2020
					T15:12:35	T15:12:36
A0E7426D-C6D7-11EA-9CC2-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	15/07/2020	15/07/2020
					T15:13:19	T15:13:20
C22C026B-D297-11EA-969E-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	30/07/2020	30/07/2020
					T14:06:22	T14:06:22
4C911615-D298-11EA-969E-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	30/07/2020	30/07/2020
					T14:10:14	T14:10:14
4960A719-D365-11EA-969E-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	31/07/2020	31/07/2020
					T14:37:36	T14:37:36
9AB178C9-D8DF-11EA-8D36-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	07/08/2020	07/08/2020
					T13:55:46	T13:55:47
FC38EE2B-E956-11EA-BA8E-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	28/08/2020	28/08/2020
					T12:50:39	T12:50:39

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

38B57EFE-F451-11EA-93BA-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	11/09/2020 T12:07:11	11/09/2020 T12:07:11
--------------------------------------	---------------	--------------------------------	--------------	--------------------------------------	-------------------------	-------------------------

Continuación del cuadro anterior:

SubTotal	I.V.A.	Total	Estado del comprobante	Efecto del comprobante
\$43,103.45	\$6,896.55	\$50,000.00	Vigente	Ingreso
43,103.45	6,896.55	50,000.00	Vigente	Ingreso
90,525.00	14,484.00	105,009.00	Vigente	Ingreso
78,300.00	12,528.00	90,828.00	Vigente	Ingreso
109,200.00	17,472.00	126,672.00	Vigente	Ingreso
86,206.90	13,793.10	100,000.00	Vigente	Ingreso
113,400.00	18,144.00	131,544.00	Vigente	Ingreso
105,300.00	16,848.00	122,148.00	Vigente	Ingreso
\$669,138.80	\$107,062.21	\$776,201.00		

Continuación del cuadro anterior:

Cuenta bancaria del depósito realizado	Monto del deposito	Fecha del deposito	Concepto del deposito
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	\$50,000.00	15/07/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0023840015 BNET 0102665433

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	50,000.00	15/07/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0048255010 BNET 0102665433 ES FOR CO MAQUILA
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	105,009.00	03/07/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	90,828.00	17/07/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	126,672.00	31/07/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	100,000.00	07/08/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0090523008 BNET 0107246617 ESFERASFORTINOMAQU
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	131,544.00	14/08/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	122,148.00	28/08/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
	\$776,201.00		

Ingresos obtenidos en el bimestre septiembre – octubre 2020

Folio fiscal	RFC emisor	Nombre / razón social	RFC receptor	Nombre / razón social del receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación
BC387963-F450-11EA-93BA-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	11/09/2020	11/09/2020
					T12:03:37	T12:03:38

3  
 Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

5D95D48E-F451-11EA-93BA-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERÁS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	11/09/2020	11/09/2020
					T12:08:08	T12:08:08
D834E874-0338-11EB-9E29-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	30/09/2020	30/09/2020
					T11:20:24	T11:20:24
CD5CC02D-0FBF-11EB-B80C-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	16/10/2020	16/10/2020
					T09:56:42	T09:56:42

Continuación del cuadro anterior:

SubTotal	I.V.A.	Total	Estado del comprobante	Efecto del comprobante
\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	Vigente	Ingreso
95,000.00	15,200.00	110,200.00	Vigente	Ingreso
74,500.00	11,920.00	86,420.00	Vigente	Ingreso
63,684.44	10,189.51	73,873.95	Vigente	Ingreso
<b>\$319,391.34</b>	<b>\$51,102.61</b>	<b>\$370,493.95</b>		

Continuación del cuadro anterior:

Cuenta bancaria del depósito realizado	Monto del deposito	Fecha del deposito	Concepto del deposito
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	\$100,000.00	11/09/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0016508008 BNET 0102665433 ES FOR CO MAQUILA

3  
  
**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	110,200.00	04/09/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	86,420.00	11/09/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	73,873.95	25/09/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
	<b>\$370,493.95</b>		

Se hace mención que para el bimestre de septiembre y octubre de 2020, se determinaron Ingresos obtenidos para efectos de Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas "Régimen de Incorporación Fiscal", únicamente la cantidad de \$319,391.34 (Trescientos diecinueve mil trescientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), correspondientes al mes de septiembre de 2020, esto debido a que de conformidad con lo que establece el artículo 112 párrafo tercero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, sus ingresos obtenidos en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio de 2020 y hasta el mes de septiembre del mismo, excedieron de la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), señalados en el primer párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado, esto es a partir del mes de octubre de 2020, el contribuyente dejará de tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal, para hacerlo ahora a través del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado.

El contribuyente revisado excedió los \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), de Ingresos como se muestra a continuación:

Concepto				Importe
Límite de Ingresos para tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal				\$2,000,000.00
menos:	Ingresos obtenidos durante los bimestres 1°, 2°, 3° y 4° del año 2020			1,680,608.66
menos:	Ingresos obtenidos durante el mes de septiembre de 2020			441,556.90
	Folio fiscal	Fecha de emisión	Subtotal	Fecha de cobro
	BC387963-F450-11EA-93BA-00155D014007	11/09/2020	\$86,206.90	11/09/2020

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente      HETF660812UFO  
Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

	5D95D48E-F451-11EA-93BA-00155D014007	11/09/2020	\$95,000.00	4/09/2020	
	D834E874-0338-11EB-9E29-00155D014009	30/09/2020	\$74,500.00	11/09/2020	
	CD5CC02D-0FBF-11EB-B80C-00155D014007	16/10/2020	\$90,000.00	25/09/2020	
	281823A6-0FC0-11EB-B80C-00155D014007	16/10/2020	\$95,850.00	25/09/2020	
Igual a:	Excedente				\$122,165.56

Y toda vez que al mes de septiembre de 2020, excedió el monto de los \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), que dispone el primer párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; dicho monto de los \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), los excedió hasta expedir y cobrar el Comprobante Fiscal Digital por Internet que esta autoridad fiscalizadora conoció a través de los Sistemas Institucionales a los que tiene acceso en cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 44/100 M.N.), con folio fiscal número CD5CC02D-0FBF-11EB-B80C-00155D014007, con fecha de emisión 16 de octubre de 2020, mismo ingreso que fue obtenido mediante depósito hecho en la cuenta BBVA Bancomer, S.A., número de cuenta 0198099235, con fecha 25 de septiembre de 2020, en cantidad de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por tal motivo, la parte restante del subtotal del Comprobante Fiscal Digital por Internet, con folio fiscal número CD5CC02D-0FBF-11EB-B80C-00155D014007, el cual corresponde a la cantidad de \$26,315.56 (Veintiséis mil trescientos quince pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de \$95,850.00 (Noventa y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al Comprobante Fiscal Digital por Internet número 281823A6-0FC0-11EB-B80C-00155D014007, se sumarán con el resto de depósitos bancarios del ejercicio fiscal de 2020, a los cuales se les dará el tratamiento conforme al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

El monto de los \$319,391.34 (Trescientos diecinueve mil trescientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), del bimestre septiembre – octubre de 2020, se determinó como se muestra a continuación:

Periodo revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2020	
	Ingresos obtenidos
Monto máximo de Ingresos para tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal	\$2,000,000.00
Ingresos obtenidos mediante CFDI 'S del primer bimestre de 2020 al cuarto bimestre de 2020	1,680,608.66
Importe faltante para el monto máximo de Ingresos del Régimen de Incorporación Fiscal	\$319,391.34

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Los Ingresos obtenidos determinados en cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; procede su determinación como ingresos obtenidos determinados, los cuales se conocieron en base al análisis de los Comprobante Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y que esta Autoridad Fiscal conoció a través de los Sistemas Institucionales a los que tiene acceso, mismos comprobantes fiscales que fueron efectivamente cobrados según se desprende del análisis a los depósitos bancarios contenidos en sus estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria: BBVA Bancomer, S.A., con números de cuentas 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por lo que esta autoridad fiscalizadora le determinó ingresos obtenidos, de conformidad con los artículos 1 párrafo primero, fracción I, 90 primer párrafo, 111 párrafo primero, 112 párrafo tercero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo fiscal revisado y 63 párrafos primero y sexto, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado; cuyo contenido es el siguiente.

**Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo revisado.**

**Artículo 1, párrafo primero**

*Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

**Fracción I.** *Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceden.*

**Artículo 90, párrafo primero.**

*Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios de los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.*

**Artículo 111. Párrafo primero.**

*Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el periodo inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de los dos millones de pesos.*

**Artículo 112. Párrafo tercero.**

*Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 111, o cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo, el contribuyente dejara de tributar conforme a esta Sección y deberá realizarlo en los términos de la presente Ley en el régimen correspondiente, a partir del mes siguiente*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo sexto del artículo 111, de esta Ley, según sea el caso.

Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado.

**Artículo 63. Párrafo primero.**

Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**Párrafo sexto.**

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

**B).- Deducciones Autorizadas.**

Periodo revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Toda vez que a la fecha de emisión del oficio de observaciones, el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, no aportó documentación alguna con la cual compruebe y soporte Deducciones autorizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, sexto párrafo, de la Ley del Impuesto al Sobre la Renta, vigente en el periodo revisado; con tal motivo, para efectos de las Deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas. "Régimen de Incorporación Fiscal" se le determinó la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, como se muestra a continuación.

C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ	
Periodo revisado: del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2020	
Bimestre / 2020	Deducciones autorizadas
Enero - Febrero	\$0.00
Marzo - Abril	0.00
Mayo - Junio	0.00
Julio - Agosto	0.00
Septiembre - Octubre	0.00
Total	\$0.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

En consecuencia, esta Autoridad Fiscalizadora ante la ausencia de documentación contable y elementos probatorios, le determinó Deducciones Autorizadas en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en virtud de que únicamente serán deducibles las cantidades que se comprueben, y en el caso que nos ocupa, el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, no proporcionó información y documentación alguna que comprobara cantidades por concepto de Deducciones autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 párrafo primero, fracción I, 90, primer párrafo y 111 párrafo sexto, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo fiscal revisado; cuyo contenido es el siguiente.

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo revisado.

Artículo 1, párrafo primero

*Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

*Fracción I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceden.*

Artículo 90, párrafo primero.

*Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengando cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios de los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.*

Artículo 111, sexto párrafo.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el periodo, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I-A.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

Se hace del conocimiento al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, que para tributar bajo el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus Ingresos no deben exceder el monto de los \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al primer párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición fiscal a la que no se ajustó el contribuyente revisado,

3  
  
**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

toda vez que en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de septiembre de 2020, los Ingresos obtenidos excedieron el límite de los \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por lo tanto, de conformidad con lo que dispone el artículo 112 párrafo tercero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado, esto es a partir del mes de octubre de 2020, el contribuyente deja de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección II, "Régimen de Incorporación Fiscal" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para hacerlo ahora bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales de acuerdo a lo establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección I, "De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, por lo cual esta autoridad fiscal para efectos del régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, le determina las siguientes observaciones.

**A).- Ingresos presuntos.**

Ejercicio revisado: Del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Esta autoridad fiscalizadora determina que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, se encuentra en las causales de la determinación presuntiva de los Ingresos, por los cuales debe pagar contribuciones, en virtud de que se colocó en la hipótesis normativa de las fracciones I y II del artículo 55 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente que establecen: "...Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal... sus ingresos y el valor de los actos, actividades... por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;... Fracción II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales..."; situación en la que encuadra la conducta del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, ya que está impidió el desarrollo de las facultades de comprobación al no proporcionar la información y documentación que legalmente le fue requerida con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, solicitada en el oficio número PO/0115/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, que ampara la orden de revisión GIF1630002/21, girado por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en su carácter de contribuyente, el día 11 de febrero de 2021, para que exhibiera las declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor, del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así como diversa información y documentación relativa a la mismas; documentación que no fue aportada en forma y tiempo legales, información y documentación que le fue solicitada nuevamente mediante los oficios

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

números SFA/DARF/G/136/2021 y SFA/DARF/G/095/2022 de fechas 23 de marzo de 2021 y 25 de marzo de 2022, notificados legalmente, el primero personalmente el día 9 de abril de 2021, previo citatorio y el segundo mediante estrados el día 23 de junio de 2022, a los cuales tampoco dio contestación alguna.

Ahora bien el contribuyente no aportó la información y documentación mencionada en dichos oficios, necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por lo que en consecuencia al no proporcionar los avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes, las declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor, ni los registros de la aplicación electrónica de ingresos, egresos, inversiones y deducciones del periodo fiscal, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como tampoco proporcionó estados de cuenta de cada una de las Instituciones Bancarias con las que realizó sus operaciones, a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 en los términos y plazos que se le concedieron conforme de las disposiciones fiscales invocadas, esta autoridad fiscalizadora determina que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, se ubica en las causales de la determinación presuntiva de sus ingresos, en términos de lo dispuesto por los artículos 55 párrafo primero fracciones I y II, 56 párrafo primero, fracción IV y 59 párrafo primero, fracción III párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado.

Ahora bien, ante la carencia de información y documentación contable del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, esta Autoridad Fiscalizadora solicitó mediante oficio número CNBV-SIARA/019/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Copia certificada de los contratos de apertura de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y de los estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; por lo que mediante oficio número 214-3/ETL-45724/2021 de fecha 18 de junio de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó para tal efecto estados de cuenta y contratos de apertura de cuentas bancarias, a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, misma información y documentación que se hizo del conocimiento al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, mediante oficio número SFA/DARF/G/094/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente por estrados el día 23 de junio de 2022, en el cual se indicó lo siguiente:

*"Se hace de su conocimiento la siguiente documentación e información la cual consta en los expedientes y/o documentos que obran en poder de esta autoridad fiscalizadora, obtenida a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información sobre todas sus cuentas de inversión, contratos, cheques, cajas de seguridad, mesa de dinero, depósito de valores en administración y fideicomisos en que fuere*



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente         HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

*fideicomitente o fideicomisario, en la parte que jurídicamente le corresponda, incluyendo todo saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, existentes en todas y cada una de las instituciones de crédito y de las casas de bolsa a nivel nacional."*

La documentación e información que se le dio a conocer en ese oficio, es la que se enuncia a continuación:

GRUPO FINANCIERO	EJERCICIO
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 2619526447	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS DE CUENTAS DE LAS CUENTAS NÚMEROS 0198099235 Y 2619526447	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Esta autoridad fiscal al observar que el contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, al no proporcionar la información y documentación que le fue legalmente requerida para el ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ubicó en la causal de la determinación presuntiva de sus ingresos, por lo que con base en ello se le determinan ingresos presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, como se muestra a continuación:

Ejercicio revisado: Del 1 de octubre de 2020 al 31 diciembre de 2020	
Total de Ingresos presuntos	\$1,208,722.00

Los Ingreso presuntos determinados en cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), provienen de depósitos bancarios, que no corresponden a registros de sus contabilidad que está obligado a llevar, mismos que tienen soporte en la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en Estados de Cuenta de la Institución Bancaria: BBVA Bancomer, S.A. números de cuentas 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, los cuales fueron solicitados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número: CNBV-

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

SIARA/019/2021 de fecha 24 de mayo de 2021 y recibidos en esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, mediante oficio número: 214-3/ETL-45724/2021 de fecha 18 de junio de 2021, de los cuales hace uso esta autoridad fiscal y sirve para motivar y fundar los ingresos presuntos determinados en términos del artículo 55 párrafo primero, fracciones I y II y último párrafo, 56 párrafo primero, fracción IV, 59 párrafo primero, fracción III párrafos primero y segundo y 63 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, del Código Fiscal de la Federación vigente, al ser hechos que se conocen con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación; los depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar constan en los citados estados de cuenta de las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del contribuyente revisado y que en suma dan la cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y se presumen ingresos por los que debió pagar contribuciones, toda vez que el contribuyente no presentó la contabilidad a esta autoridad fiscal para el ejercicio de sus facultades de comprobación, por tratarse de depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente y que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar, y que el contribuyente revisado no obstante que le fue requerida, no atendió, ni tampoco la presentó a la autoridad, habiéndosela solicitado en el ejercicio de sus facultades de comprobación; por lo que esta autoridad determinó presuntivamente los Ingresos a partir de la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

A continuación se muestran en forma mensual la integración de los Ingresos presuntos en cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020:

Integración mensual	
Ejercicio revisado: Del 1 de octubre de 2020 al 31 diciembre de 2020	
Mes / 2020	Ingresos Presuntos
Octubre	\$319,000.00
Noviembre	356,622.00
Diciembre	533,100.00
<b>Total</b>	<b>\$1,208,722.00</b>

La integración mensual de los Ingresos presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar y que en suma dan la cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se obtuvieron de sumar los depósitos que se ven reflejados en los estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria: BBVA Bancomer, S.A. números de cuentas 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, se muestra mensualmente a continuación:

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

INTEGRACIÓN DE LOS DEPOSITOS POR ACTIVIDAD PROPIA			
Mes 2020	BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0198099235	(+) BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 2619526447	(=) INGRESOS PRESUNTOS
Octubre	\$319,000.00	0.00	\$319,000.00
Noviembre	356,622.00	0.00	356,622.00
Diciembre	533,100.00	0.00	533,100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,208,722.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,208,722.00</b>

El análisis mensual de los ingresos presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar y que en suma dan la cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), se obtuvieron de sumar los depósitos que se ven reflejados en los estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria: BBVA Bancomer, S.A. números de cuentas 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se muestra a continuación:

BBVA BANCOMER, S.A.		
CUENTA: 0198099235		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
09/10/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0096333013 BNET 0102665433 ESFERASFORTINOMAQU	\$99,000.00
14/10/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0031260013 BNET 0102665433 ES MAQUILA	120,000.00
20/10/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0080791016 BNET 0102665433 ES FOR CO MAQUILA	100,000.00
	Suma mensual	\$319,000.00

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UF0  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

BBVA BANCOMER, S.A.		
CUENTA: 0198099235		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
06/11/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0084149012 BNET 0102665433 ES MAQUILA ESFERA	\$120,000.00
06/11/2020	DEPOSITO EN EFECTIVO 484	100.00
12/11/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0081282014 BNET 0102665433 ES MAQUILA ESFERA	120,000.00
20/11/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	45,472.00
20/11/2020	DEPOSITO EN EFECTIVO 492	45,472.00
27/11/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	25,578.00
	Suma mensual	\$356,622.00

BBVA BANCOMER, S.A.		
CUENTA: 0198099235		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
04/12/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0098416011 BNET 0102665433 ES MAQUILA ESFERA	\$125,000.00
04/12/2020	DEPOSITO EN EFECTIVO 499	100.00
11/12/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0015077020 BNET 0102665433 ES MAQUILA ESFERA	125,000.00
18/12/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0067523024 BNET 0102665433 ES MAQUILA	125,000.00
22/12/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	58,000.00
30/12/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0034135024 BNET 0102665433 ES MAQUILA	100,000.00
	Suma mensual	\$533,100.00

Suma anual	\$1,208,722.00
------------	----------------

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
 Expediente : HETF660812UFO  
 Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Octubre 2020		BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA: 2619526447
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
		\$0.00
	Suma mensual	\$0.00

Noviembre 2020		BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA: 2619526447
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
		\$0.00
	Suma mensual	\$0.00

Diciembre 2020		BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA: 2619526447
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
		\$0.00
	Suma mensual	\$0.00

Suma anual		\$0.00
------------	--	--------

C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ	IMPORTE DE DEPOSITOS
Suma anual de depósitos bancarios del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020	\$1,208,722.00

Los Ingresos presuntos determinados por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar en cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020; procede su determinación como ingresos presuntos por tratarse de depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente cuyo registro en su contabilidad no fue proporcionado a la Autoridad Fiscalizadora, como era su obligación fiscal, habiéndosela solicitado en el ejercicio de sus facultades de comprobación, mediante oficios números PO/0115/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente el día 11 de febrero de 2021, al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en su carácter de contribuyente revisado;

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                    Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio            SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente              HETF660812UFO  
Asunto:                  Se determina el crédito fiscal que se indica.

SFA/DARF/G/136/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal notificado legalmente el día 9 de abril de 2021, previo citatorio, al C. José Luis Hernández Téllez, en su carácter de tercero, quien dijo ser hermano del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ; y SFA/DARF/G/095/2022, notificado legalmente por estrados el día 23 de junio de 2022; por tanto, se conocieron en base a los depósitos bancarios contenidos en sus estados de cuenta bancarios de la Institución Bancaria: BBVA Bancomer, S.A. números de cuentas 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ. Por lo que esta autoridad fiscalizadora le determinó ingresos presuntos, de conformidad con los artículos 1 párrafo primero fracción I, 90 primer párrafo, 100 primer párrafo, 101 párrafos primero y segundo, 102 primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, y artículos 28, párrafo primero, fracciones I, letra A., II, III y IV, 30, 55, párrafo primero, fracciones I y II y último párrafo; 56, párrafo primero, fracción IV; y 59 párrafo primero, fracción III, párrafo primero y segundo y 63 párrafos primero, y sexto, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio revisado, y de conformidad con el artículo 33, letra A), fracción IV, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; cuyo contenido es el siguiente.

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

Artículo 1, párrafo primero

*Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

*Fracción I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceden.*

Artículo 90, párrafo primero.

*Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengando cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios de los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.*

Artículo 100, párrafo primero.

*Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.*

Artículo 101, párrafo primero.

*Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes.*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

**Artículo 101, párrafo segundo.**

*Los Ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que se proceda conforme al Código Fiscal de la Federación, se consideran ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el periodo de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.*

**Artículo 102, párrafo primero.**

*Para efectos de esta Sección los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.*

**Artículo 102, párrafo segundo.**

*Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerara percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.*

**Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado.**

**Artículo 28, párrafo primero.**

*Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

**Fracción I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:**

*A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.*

**Fracción II.** *Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

**Fracción III.** *Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente      HETF660812UFO  
Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

*Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.*

*Fracción IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter de carácter general que se emitan para tal efecto.*

**Artículo 30.**

*Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.*

*Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

*La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último periodo en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del periodo, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.*

*Los documentos con firma electrónica avanzada o sello digital, deberán conservarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*

*En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de periodos fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de periodos anteriores, o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal o la documentación comprobatoria del préstamo, independientemente del periodo en el que se haya originado la pérdida o el préstamo. Lo anterior aplicará también en el caso de contratación de deudas con acreedores, o bien para la recuperación de créditos de deudores. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al periodo de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el periodo en el que se*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación, salvo que se trate de hechos no revisados.

La información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las pérdidas fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos.

Cuando al inicio de una visita domiciliaria los contribuyentes hubieran omitido asentar registros en su contabilidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dichos registros sólo podrán efectuarse después de que la omisión correspondiente haya sido asentada en acta parcial; esta obligación subsiste inclusive cuando las autoridades hubieran designado un depositario distinto del contribuyente, siempre que la contabilidad permanezca en alguno de sus establecimientos. El contribuyente deberá seguir llevando su contabilidad independientemente de lo dispuesto en este párrafo.

Los contribuyentes con establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, deberán tener a disposición de las autoridades fiscales en dichos lugares y, en su caso, en el lugar en donde almacenen las mercancías, su cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, así como los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que tengan en esos lugares.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que en los lugares señalados en el citado párrafo tengan su cédula de identificación fiscal o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, y el aviso de apertura a que se refiere el artículo 27, antepenúltimo párrafo de este Código, no estarán obligados a tener a disposición de las autoridades fiscales en esos lugares, los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías, en cuyo caso deberán conservar dichos comprobantes a disposición de las autoridades en su domicilio fiscal de acuerdo con las disposiciones de este Código.

**Artículo 55, párrafo primero**

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

**Fracción I.** Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del periodo de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el periodo de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente      HETF660812UFO  
Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

*Fracción II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."*

**Último párrafo**

*La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.*

**Artículo 56, párrafo primero**

*Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el periodo de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*

*Fracción IV. Con otra Información obtenida por las autoridades fiscales en el periodo de sus facultades de comprobación.*

**Artículo 59, párrafo primero**

*Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

**Fracción III. Párrafo primero**

*Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

**Fracción III, párrafo segundo:**

*Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.*

**Artículo 63, párrafo primero**

*Los hechos que se conozcan con motivo del periodo de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

**Párrafo Sexto**

*Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y en la base de los datos que llevan o tengan en su poder o las que tengan acceso.*

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente : HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

**Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado.**

**Artículo 33**

Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

Inciso A). Los documentos e información que integran la contabilidad son:

*Fracción IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente.*

B).- Utilidad fiscal presunta.

Ejercicio revisado: Del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Esta autoridad fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades de comprobación determina que el contribuyente revisado, C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, se colocó en las causales de la determinación presuntiva de la utilidad fiscal, en virtud de que su conducta se encuentra adecuada a la hipótesis normativa de las fracciones I y II del artículo 55 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que: *"... Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones cuando... " fracción I "...Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales..." fracción II "... No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales. ..."; situación en la que encuadra el contribuyente revisado, ya que al no proporcionar la documentación comprobatoria de sus operaciones que conforme se hizo constar anteriormente en el presente oficio de observaciones le fue requerida legalmente por esta autoridad fiscal para el ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en tres ocasiones, mediante oficios números PO/0115/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, notificado legalmente el día 11 de febrero de 2021, al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en su carácter de contribuyente revisado; SFA/DARF/G/136/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, notificado legalmente el día 9 de abril de 2021, previo citatorio, al C. José Luis Hernández Téllez, en su carácter de tercero, quien dijo ser hermano del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ; y SFA/DARF/G/095/2022, notificado legalmente por estrados el día 23 de junio de 2022; todos ellos emitidos por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal.*

Con tal motivo, el C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, se encuentra en las causales de determinación presuntiva de la utilidad fiscal, y para tal efecto, resulta aplicable el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 58 primer párrafo, vigente en el ejercicio fiscal revisado de 2020 y que establece que *"... Las*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente del 20% ... Por lo que en consecuencia, se debe calcular la utilidad fiscal presunta, a partir de los Ingresos presuntos determinados en cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), con base en los depósitos bancarios, cuyo análisis se le dio a conocer en el Capítulo I-A.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, Inciso A).- Ingresos Presuntos, de este mismo oficio, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y se da por reproducido para efectos de este inciso como si se insertase a la letra, en obviedad de inútiles repeticiones, ubicándose en el coeficiente del 20%, para la determinación de la utilidad fiscal presunta, que correspondería aplicar, resultando una utilidad fiscal presunta por la cantidad de \$241,744.40 (Doscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), como se muestra a continuación:

	Concepto	Importe
	Ingresos Presuntos determinados para efectos del Impuesto Sobre la Renta	\$1,208,722.00
Por:	20% Coeficiente de Utilidad Fiscal Presunta	20%
Igual a:	Utilidad Fiscal Presunta	\$241,744.40

Por lo que esta Autoridad Fiscalizadora le determina Utilidad Fiscal Presunta en cantidad \$241,744.40 (Doscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 párrafo primero, fracción I, 90, primer párrafo, 100, primer párrafo, 101, párrafo primero y segundo y 102 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado; artículos 28, párrafo primero, fracción I, letra A, II, III y IV; 55 párrafo primero, fracciones I y II y último párrafo; 58, primer párrafo, 59 párrafo primero, fracción III, párrafo primero y segundo y 63 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 33, letra A), fracción IV, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio revisado, cuyo contenido es el siguiente.

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado

Artículo 1, párrafo primero

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

Fracción I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceden.

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente         HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

**Artículo 90, párrafo primero.**

*Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengando cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios de los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.*

**Artículo 100, párrafo primero.**

*Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban los ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.*

**Artículo 101, párrafo primero.**

*Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes.*

**Artículo 101, párrafo segundo.**

*Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que se proceda conforme al Código Fiscal de la Federación, se consideran ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el periodo de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.*

**Artículo 102, párrafo primero.**

*Para efectos de esta Sección los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.*

**Artículo 102, párrafo segundo.**

*Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerara percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.*

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado.

**Artículo 28, párrafo primero.**

*Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

Fracción I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Fracción II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Fracción III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Fracción IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter de carácter general que se emitan para tal efecto.

**Artículo 55, párrafo primero**

Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Fracción I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del periodo de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el periodo de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Fracción II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

**Último párrafo**

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

**Artículo 58, párrafo primero.**

*Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:*

**Artículo 59, párrafo primero**

*Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

**Fracción III.** *Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

*Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.*

**Artículo 63, párrafo primero**

*Los hechos que se conozcan con motivo del periodo de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

**Párrafo Segundo**

*Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formara parte del expediente administrativo correspondiente*

**Párrafo Tercero**

*Las mencionadas autoridades estarán en lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.*

**Párrafo Cuarto**

*Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                   Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio            SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente               HETF660812UFO  
Asunto:                   Se determina el crédito fiscal que se indica.

**Párrafo Sexto**

*Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y en la base de los datos que llevan o tengan en su poder o las que tengan acceso.*

**Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado.**

**Artículo 33**

*Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:*

**Inciso A). Los documentos e información que integran la contabilidad son:**

*Fracción IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente.*

**I-B.- Impuesto Sobre la Renta en su carácter de Retenedor.**

Periodo revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Se comunica que no se conocieron hechos que hacer constar.

**II.- Impuesto al Valor Agregado.**

Periodo revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

**A).- Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%.**

Esta autoridad fiscalizadora le determinó Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%, en cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en base a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020, obtenidos a través de los Sistemas Institucionales a los que tiene acceso esta Autoridad Fiscalizadora y de los que hace uso en términos de los párrafos primero y sexto del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos comprobantes fiscales que fueron efectivamente cobrados según se desprenden del análisis a los depósitos que se ven reflejados en los estados de cuenta bancarios de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., números de cuentas 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a solicitud de esta autoridad fiscalizadora, ya que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ no proporcionó la información y documentación: consistente en avisos presentados ante el Registro Federal de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

Contribuyentes, las declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor, ni los registros de la aplicación electrónica de ingresos, egresos, inversiones y deducciones del periodo fiscal revisado, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, cédulas de papeles de trabajo en las que consten los cálculos y determinación de las declaraciones bimestrales del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales de pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como tampoco proporcionó estados de cuenta de cada una de las Instituciones Bancarias con las que realizó sus operaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; solicitada en el oficio número PO/0115/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, que ampara la orden de revisión GIF1630002/21, girado por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en su carácter de contribuyente, el día 11 de febrero de 2021, para que exhibiera las declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor, del periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así como diversa información y documentación relativa a la mismas; documentación que no fue aportada, en forma y tiempo legales, información y documentación que le fue solicitada nuevamente mediante los oficios números SFA/DARF/G/136/2021 y SFA/DARF/G/095/2022 de fechas 23 de marzo de 2021 y 25 de marzo de 2022, notificados legalmente, el primero personalmente el día 9 de abril de 2021, previo citatorio y el segundo mediante estrados el día 23 de junio de 2022, a los cuales tampoco dio contestación alguna.

Ahora bien, ante la carencia de información y documentación contable del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, esta Autoridad Fiscalizadora obtuvo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos de acuerdo a los Sistemas Institucionales a los que tiene acceso, y solicitó mediante oficio número CNBV-SIARA/019/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Copia certificada de los contratos de apertura de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y de los estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; por lo que mediante oficio número 214-3/ETL-45724/2021 de fecha 18 de junio de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó para tal efecto estados de cuenta y contratos de apertura de cuentas bancarias, a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, misma información y documentación que se hizo del conocimiento al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, mediante oficio número SFA/DARF/G/094/2022, de fecha 25 de marzo

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

de 2022, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente por estrados el día 23 de junio de 2022, en el cual se indicó lo siguiente:

*"Se hace de su conocimiento la siguiente documentación e información la cual consta en los expedientes y/o documentos que obran en poder de esta autoridad fiscalizadora, obtenida a través de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, información sobre todas sus cuentas de inversión, contratos, cheques, cajas de seguridad, mesa de dinero, depósito de valores en administración y fideicomisos en que fuere fideicomitente o fideicomisario, en la parte que jurídicamente le corresponda, incluyendo todo saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, existentes en todas y cada una de las instituciones de crédito y de las casas de bolsa a nivel nacional."*

La documentación e información que se le dio a conocer en ese oficio, es la que se enuncia a continuación:

GRUPO FINANCIERO	PERIODO
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 2619526447	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS DE CUENTAS DE LAS CUENTAS NÚMEROS 0198099235 Y 2619526447	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Ahora bien, del análisis a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, conocidos a través de los Sistemas Institucionales a los que tiene acceso esta autoridad fiscalizadora se conoció que el contribuyente revisado obtuvo valor de los Actos o Actividades Gravados al 16% en cantidad de \$3,124,794.89 (Tres millones ciento veinte cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 89/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$499,967.11 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.), dando un total de \$3,624,762.00 (Tres millones seiscientos veinticuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), según sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que expidió; y del análisis de los estados de cuenta bancarios de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. cuentas números 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, se conocieron depósitos por la cantidad de \$3,672,434.00 (Tres millones seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por el periodo fiscal comprendido el 1 de enero de 2020

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

al 31 de diciembre de 2020, dentro de los cuales esta autoridad fiscalizadora para efectos del Régimen de Incorporación Fiscal, del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, le determinó Ingresos obtenidos en cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), toda vez que es el límite permitido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 111 párrafo primero y 112 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo revisado.

A continuación se muestran en forma bimestral la integración del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% obtenidos, en cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020:

INTEGRACIÓN BIMESTRAL	
Periodo revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2020	
Bimestre / 2020	Valor de Actos o Actividades a la tasa del 16% obtenidos determinados
Enero - Febrero	\$280,172.42
Marzo - Abril	293,103.46
Mayo - Junio	438,193.98
Julio - Agosto	669,138.80
Septiembre - Octubre	319,391.34
<b>Total</b>	<b>\$2,000,000.00</b>

El análisis del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% obtenidos, por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se muestra a continuación:

Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% obtenidos por el bimestre de enero - febrero de 2020.

C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ						
COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS						
Folio fiscal	RFC emisor	Nombre / razón social	RFC receptor	Nombre / razón social del receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación
COF51F01-395E-11EA-A957-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	17/01/2020	17/01/2020
					T13:22:51	T13:22:51

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

2032C8CC-3ED0-11EA-A43B-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	24/01/2020 T11:36:59	24/01/2020 T11:37:00
DDF6A417-4F5E-11EA-8A6E-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	14/02/2020 T13:19:05	14/02/2020 T13:19:05
AC2062B9-5A48-11EA-AB6B-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	28/02/2020 T10:37:55	28/02/2020 T10:37:56

Continuación del cuadro anterior:

SubTotal	I.V.A.	Total	Estado del comprobante	Efecto del comprobante
\$86,206.90	\$13,793.10	100,000.00	Vigente	Ingreso
68,965.52	11,034.48	80,000.00	Vigente	Ingreso
68,965.52	11,034.48	80,000.00	Vigente	Ingreso
56,034.48	8,965.52	65,000.00	Vigente	Ingreso
\$280,172.42	\$44,827.59	\$325,000.00		

Continuación del cuadro anterior:

Cuenta bancaria del depósito realizado	Monto del deposito	Fecha del deposito	Concepto del deposito
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	\$100,000.00	17/01/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0095434017 BNET 0102665433 FACT . MAQ ESFE
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	80,000.00	24/01/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0036399010 BNET 0102665433 FACT . ESFERAS

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO 



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente      HETF660812UFO  
Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	80,000.00	14/02/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0017122008 BNET 0102665433 ESFERA
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	65,000.00	28/02/2018	PAGO CUENTA DE TERCERO 0055225010 BNET 0102665433 ESFERAS
	\$325,000.00		

Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% obtenidos por el bimestre de marzo – abril 2020.

Folio fiscal	RFC emisor	Nombre / razón social	RFC receptor	Nombre / razón social del receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación
E563CEDF-5FC9-11EA-86D5-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	06/03/2020	06/03/2020
					T10:45:32	T10:45:32
19464F8A-6AE3-11EA-95F4-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	20/03/2020	20/03/2020
					T13:43:40	T13:43:40
836C4856-80BC-11EA-8A1F-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	17/04/2020	17/04/2020
					T10:02:53	T10:02:53
23AF5A3E-8A5C-11EA-855B-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	29/04/2020	29/04/2020
					T15:58:12	T15:58:12

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Continuación del cuadro anterior:

SubTotal	I.V.A.	Total	Estado del comprobante	Efecto del comprobante
\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	Vigente	Ingreso
68,965.52	11,034.48	80,000.00	Vigente	Ingreso
86,206.90	13,793.10	100,000.00	Vigente	Ingreso
51,724.14	8,275.86	60,000.00	Vigente	Ingreso
\$293,103.46	\$46,896.54	\$340,000.00		

Continuación del cuadro anterior:

Cuenta bancaria del depósito realizado	Monto del depósito	Fecha del depósito	Concepto del depósito
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	\$100,000.00	06/03/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0030201011 BNET 0107246617 ESFERAS
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	80,000.00	20/03/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0039636021 BNET 0102665433 ESFERAS
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	100,000.00	17/04/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0042496009 BNET 0107246617 ESFERAS MAQUILA
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	60,000.00	29/04/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0061945010 BNET 0102665433 ESFERASFORTINOMQU
	\$340,000.00		

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% obtenidos por el bimestre de mayo – junio 2020.

Folio fiscal	RFC emisor	Nombre / razón social	RFC receptor	Nombre / razón social del receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación
2A25ADAD-90A4-11EA-855B-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	07/05/2020	07/05/2020
					T15:48:54	T15:48:54
E73B9FDA-9AD4-11EA-BF99-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	20/05/2020	20/05/2020
					T15:02:58	T15:02:59
47E7C2A1-ACCF-11EA-8397-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	12/06/2020	12/06/2020
					T12:08:04	T12:08:05
3199E205-B7C5-11EA-B816-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	26/06/2020	26/06/2020
					T10:53:35	T10:53:35
A204EC09-BB0A-11EA-B816-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	30/06/2020	30/06/2020
					T14:48:12	T14:48:13

Continuación del cuadro anterior:

SubTotal	I.V.A.	Total	Estado del comprobante	Efecto del comprobante
\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	Vigente	Ingreso
103,448.28	16,551.72	120,000.00	Vigente	Ingreso
103,448.28	16,551.72	120,000.00	Vigente	Ingreso

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente      HETF660812UFO  
Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

68,965.52	11,034.48	80,000.00	Vigente	Ingreso
76,125.00	12,180.00	88,305.00	Vigente	Ingreso
\$438,193.98	\$70,111.04	\$508,305.00		

Continuación del cuadro anterior:

Cuenta bancaria del depósito realizado	Monto del deposito	Fecha del deposito	Concepto del deposito
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	\$100,000.00	07/05/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0079567007 BNET 0102665433 ESFERAS MAQUILA CON
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	120,000.00	20/05/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0011850007 BNET 0102665433 ES. FORTINO CO MAQ
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	120,000.00	12/06/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0044544014 BNET 0102665433 ES FOR CO MAQUILA
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	80,000.00	26/06/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0069119010 BNET 0102665433 ES FOR CO MAQUILA
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	88,305.00	19/06/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
	\$508,305.00		

Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% obtenidos por el bimestre de julio – agosto 2020.

Folio fiscal	RFC emisor	Nombre / razón social	RFC receptor	Nombre / razón social del receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación
869B14A0-C6D7-11EA-9CC2-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	15/07/2020	15/07/2020
					T15:12:35	T15:12:36

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

A0E7426D-C6D7-11EA-9CC2-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	15/07/2020	15/07/2020
					T15:13:19	T15:13:20
C22C026B-D297-11EA-969E-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFIO10410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	30/07/2020	30/07/2020
					T14:06:22	T14:06:22
4C911615-D298-11EA-969E-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFIO10410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	30/07/2020	30/07/2020
					T14:10:14	T14:10:14
4960A719-D365-11EA-969E-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFIO10410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	31/07/2020	31/07/2020
					T14:37:36	T14:37:36
9AB178C9-D8DF-11EA-8D36-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	07/08/2020	07/08/2020
					T13:55:46	T13:55:47
FC38EE2B-E956-11EA-BA8E-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFIO10410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	28/08/2020	28/08/2020
					T12:50:39	T12:50:39
3BB57EFE-F451-11EA-93BA-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFIO10410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	11/09/2020	11/09/2020
					T12:07:11	T12:07:11

Continuación del cuadro anterior:

SubTotal	I.V.A.	Total	Estado del comprobante	Efecto del comprobante
\$43,103.45	\$6,896.55	\$50,000.00	Vigente	Ingreso
43,103.45	6,896.55	50,000.00	Vigente	Ingreso

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

90,525.00	14,484.00	105,009.00	Vigente	Ingreso
78,300.00	12,528.00	90,828.00	Vigente	Ingreso
109,200.00	17,472.00	126,672.00	Vigente	Ingreso
86,206.90	13,793.10	100,000.00	Vigente	Ingreso
113,400.00	18,144.00	131,544.00	Vigente	Ingreso
105,300.00	16,848.00	122,148.00	Vigente	Ingreso
<b>\$669,138.80</b>	<b>\$107,062.21</b>	<b>\$776,201.00</b>		

Continuación del cuadro anterior:

Cuenta bancaria del depósito realizado	Monto del depósito	Fecha del depósito	Concepto del depósito
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	\$50,000.00	15/07/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0023840015 BNET 0102665433
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	50,000.00	15/07/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0048255010 BNET 0102665433 ES FOR CO MAQUILA
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	105,009.00	03/07/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	90,828.00	17/07/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	126,672.00	31/07/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	100,000.00	07/08/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0090523008 BNET 0107246617 ESFERASFORTINOMAU
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	131,544.00	14/08/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	122,148.00	28/08/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
	\$776,201.00		

Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% obtenidos por el bimestre de  
septiembre – octubre 2020.

Folio fiscal	RFC emisor	Nombre / razón social	RFC receptor	Nombre / razón social del receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación
BC387963-F450-11EA-93BA-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	GRUPO FAGUI S.A. DE C.V.	11/09/2020	11/09/2020
					T12:03:37	T12:03:38
5D95D48E-F451-11EA-93BA-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	11/09/2020	11/09/2020
					T12:08:08	T12:08:08
D834E874-0338-11EB-9E29-00155D014009	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	EFI010410C19	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V.	30/09/2020	30/09/2020
					T11:20:24	T11:20:24

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

CD5CC02D-0FBF-11EB-B80C-00155D014007	HETF660812UFO	FORTINO HERNANDEZ TELLEZ	GFA150807C60	ESFERAS FIMAVE S. DE R.L. DE C.V	16/10/2020	16/10/2020
					T09:56:42	T09:56:42

Continuación del cuadro anterior:

SubTotal	I.V.A.	Total	Estado del comprobante	Efecto del comprobante
\$86,206.90	\$13,793.10	\$100,000.00	Vigente	Ingreso
95,000.00	15,200.00	110,200.00	Vigente	Ingreso
74,500.00	11,920.00	86,420.00	Vigente	Ingreso
63,684.44	10,189.51	73,873.95	Vigente	Ingreso
\$319,391.34	\$51,102.61	\$370,493.95		

Continuación del cuadro anterior:

Cuenta bancaria del depósito realizado	Monto del deposito	Fecha del deposito	Concepto del deposito
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	\$100,000.00	11/09/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0016508008 BNET 0102665433 ES FOR CO MAQUILA
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	110,200.00	04/09/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	86,420.00	11/09/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	73,873.95	25/09/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER
	<b>\$370,493.95</b>		

Se hace mención que para el bimestre de septiembre y octubre de 2020, se determinó Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% para efectos de Impuesto al Valor Agregado, únicamente la cantidad de \$319,391.34 (Trescientos diecinueve mil trescientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), correspondientes al mes de septiembre de 2020, esto debido a que de conformidad con lo que establece el artículo 112 párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% obtenido en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio de 2020 y hasta el mes de septiembre del mismo, excedieron de la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N), señalados en el primer párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado, esto es a partir del mes de octubre de 2020, el contribuyente dejará de tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal, para hacerlo ahora a través del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado.

El contribuyente revisado excedió los \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), de Valor de Actos y Actividades Gravados a la tasa del 16% como se muestra a continuación:

Concepto				Importe
Límite de Ingresos para tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal				\$2,000,000.00
menos: Ingresos obtenidos durante los bimestres 1°, 2°, 3° y 4° del año 2020				1,680,608.66
menos: Ingresos obtenidos durante el mes de septiembre de 2020				441,556.90
Folio fiscal	Fecha de emisión	Subtotal	Fecha de cobro	
BC387963-F450-11EA-93BA-00155D014007	11/09/2020	\$86,206.90	11/09/2020	
5D95D48E-F451-11EA-93BA-00155D014007	11/09/2020	\$95,000.00	4/09/2020	
D834E874-0338-11EB-9E29-00155D014009	30/09/2020	\$74,500.00	11/09/2020	
CD5CC02D-0FBB-11EB-B80C-00155D014007	16/10/2020	\$90,000.00	25/09/2020	
281823A6-0FC0-11EB-B80C-00155D014007	16/10/2020	\$95,850.00	25/09/2020	
Igual a: Excedente				<b>\$122,165.56</b>

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Y toda vez que al mes de septiembre de 2020, excedió el monto de los \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), que dispone el primer párrafo del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; dicho monto de los \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), los excedió hasta expedir y cobrar el Comprobante Fiscal Digital por Internet que esta autoridad fiscalizadora conoció a través de los Sistemas Institucionales a los que tiene acceso en cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), con folio fiscal número CD5CC02D-OFBF-11EB-B80C-00155D014007, con fecha de emisión 16 de octubre de 2020, mismo ingreso que fue obtenido mediante depósito hecho en la cuenta BBVA Bancomer, S.A., número de cuenta 0198099235, con fecha 25 de septiembre de 2020, en cantidad de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por tal motivo, la parte restante del subtotal del Comprobante Fiscal Digital por Internet, con folio fiscal número CD5CC02D-OFBF-11EB-B80C-00155D014007, el cual corresponde a la cantidad de \$26,315.56 (Veintiséis mil trescientos quince pesos 56/100 M.N.), más la cantidad de \$95,850.00 (Noventa y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al Comprobante Fiscal Digital por Internet número 281823A6-OF60-11EB-B80C-00155D014007, se sumarán con el resto de depósitos bancarios del ejercicio fiscal de 2020, a los cuales se les dará el tratamiento conforme al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

El monto de los \$319,391.34 (Trescientos diecinueve mil trescientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), del bimestre septiembre – octubre de 2020, se determinó como se muestra a continuación:

Periodo revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2020	
	Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% obtenidos
Monto máximo de Ingresos para tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal	\$2,000,000.00
Ingresos obtenidos mediante CFDI 'S del primer bimestre de 2020 al cuarto bimestre de 2020	1,680,608.66
Importe faltante para el monto máximo de Ingresos del Régimen de Incorporación Fiscal	\$319,391.34

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% obtenidos determinados en cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; procede su determinación como Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% obtenidos determinados los cuales se conocieron en base al análisis de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y que esta Autoridad Fiscal conoció a través de los Sistemas Institucionales a los que tiene acceso, mismos comprobantes fiscales que fueron efectivamente cobrados según se desprende del análisis los depósitos bancarios contenidos en sus estados de cuenta bancarios de la Institución

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente      HETF660812UFO  
Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

Bancaria BBVA Bancomer, S.A., con números de cuentas 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, Por lo que esta autoridad fiscalizadora le determinó Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% cobrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, fracción I, y segundo párrafo, 1-B, párrafos primero y segundo, 5-E, 8, párrafo primero, 10 párrafo primero, 11, párrafo primero y 12 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo revisado, en relación con el artículo 111 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 63 párrafos primero y sexto del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado; cuyo contenido es el siguiente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado.

**Artículo 1, párrafo primero**

*Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

**Fracción I. Enajenación de bienes.**

**Párrafo segundo**

*El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

**Artículo 1-B, párrafo primero.**

*Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.*

**Párrafo segundo**

*Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.*

**Artículo 5-E.**

*Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el periodo que permanezcan en el régimen previsto en dicho artículo, en lugar de presentar mensualmente la declaración a que se refiere el artículo 5o.-D de esta Ley, deberán calcular el impuesto al valor agregado de forma bimestral por los periodos comprendidos de enero y febrero; marzo y abril; mayo y junio; julio y agosto; septiembre y octubre, y noviembre y diciembre de cada año y efectuar el pago del impuesto a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página*

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente : HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

de Internet, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de esta Ley, según se trate. Los pagos bimestrales tendrán el carácter de definitivos.

El pago bimestral será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el bimestre por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades correspondientes al mismo periodo por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en el bimestre de que se trate.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo que, en su caso, efectúen la retención a que se refiere el artículo 10.-A de esta Ley, en lugar de enterar el impuesto retenido mensualmente mediante la declaración a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo, lo enterarán por los bimestres a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la declaración de pago prevista en el mismo o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades, en la declaración correspondiente al primer bimestre que presenten, deberán considerar únicamente los meses que hayan realizado actividades.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, deberán cumplir la obligación prevista en la fracción III del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley. Asimismo, podrán conservar y expedir comprobantes fiscales de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del citado artículo 112.

Asimismo, los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas previstas en esta Ley, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con la fracción VIII del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### Artículo 8, párrafo primero.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

#### Artículo 10, párrafo primero

Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse al envió al adquirente y cuando, no habiendo envió, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

59

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
  
Oficina                    Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
  
No. de oficio            SFA/DARF/G/216/2023  
  
Expediente              HETF660812UFO  
  
Asunto:                  Se determina el crédito fiscal que se indica.

**Artículo 11, párrafo primero.**

*Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.*

**Artículo 12.**

*Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.*

**Ley del Impuesto al Sobre la Renta vigente en el periodo revisado.**

**Artículo 111. Párrafo primero.**

*Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el periodo inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de los dos millones de pesos.*

**Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado.**

**Artículo 63. Párrafo primero.**

*Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

**Párrafo sexto.**

*Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder.*

**B).- Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% determinados presuntivamente.**

**Periodo revisado:** Por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Esta autoridad fiscalizadora determina que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, se encuentra en las causales de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%, por los cuales debe pagar contribuciones, en virtud de que se colocó en la hipótesis normativa de las fracciones I y II del artículo 55 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente que establece: *"...Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal... sus Ingresos y el Valor de los Actos, Actividades... por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

fiscales;... Fracción II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales..."; situación en la que encuadra la conducta del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, ya que este impidió el desarrollo de las facultades de comprobación al no proporcionar la información y documentación solicitada para el ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el oficio número PO/0115/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, que ampara la orden de revisión GIF1630002/21, girado por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente, el día 11 de febrero de 2021, al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ; para que exhibiera las declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor, del periodo fiscal comprendido del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como diversa información y documentación relativa a la mismas; documentación que no fue aportada, en forma y tiempo legales, información y documentación que le fue solicitada nuevamente mediante los oficios números SFA/DARF/G/136/2021 y SFA/DARF/G/095/2022 de fechas 23 de marzo de 2021 y 25 de marzo de 2022, notificados legalmente, el primero personalmente al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en su carácter de contribuyente revisado, el día 9 de abril de 2021, previo citatorio, y el segundo mediante estrados el día 23 de junio de 2022, a los cuales tampoco dio contestación alguna.

Ahora bien el contribuyente no aportó la información y documentación mencionada en dichos oficios, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020; al no proporcionar los avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes, las declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias de los pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales normales y en su caso complementarias del Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor, ni los registros de la aplicación electrónica de ingresos, egresos, inversiones y deducciones del periodo fiscal, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, cédulas de papeles de trabajo en las que consten los cálculos y determinación de las declaraciones bimestrales del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones bimestrales de pagos del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones bimestrales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como tampoco proporcionó estados de cuenta de cada una de las Instituciones Bancarias con las que realizó sus operaciones, a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en los términos y plazos que se le concedieron conforme de las disposiciones fiscales invocadas; esta autoridad fiscalizadora determina que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, se ubica en las causales de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%, en términos de lo dispuesto por los artículos 55 párrafo primero fracciones I y II, 56 párrafo primero fracción IV y 59 párrafo primero fracción III párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
  
Oficina                    Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
  
No. de oficio            SFA/DARF/G/216/2023  
  
Expediente              HETF660812UFO  
  
Asunto:                  Se determina el crédito fiscal que se indica.

Ahora bien, ante la falta de información y documentación contable del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, esta autoridad Fiscalizadora solicitó con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio número CNBV-SIARA/019/2021, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Copia certificada de los contratos de apertura de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y de los estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020; mediante oficio número 214-3/ETL-45724/2021 de fecha 18 de junio de 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó para tal efecto estados de cuenta y contratos de apertura de cuentas bancarias, a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por el periodo fiscal comprendido por los meses de octubre de 2020 a diciembre de 2020, misma información y documentación que se hizo del conocimiento al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, mediante oficio número SFA/DARF/G/094/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente por estrados el día 23 de junio de 2022, al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en el cual se indicó lo siguiente:

*"Se hace de su conocimiento la siguiente documentación e información la cual consta en los expedientes y/o documentos que obran en poder de esta autoridad fiscalizadora, obtenida a través de la Comisión Nacional Bancaria de Valores, información sobre todas sus cuentas de inversión, contratos, cheques, cajas de seguridad, mesa de dinero, depósito de valores en administración y fideicomisos en que fuere fideicomitente o fideicomisario, en la parte que jurídicamente le corresponda, incluyendo todo saldo que tenga a su favor por cualquier concepto, existentes en todas y cada una de las instituciones de crédito y de las casas de bolsa a nivel nacional."*

La documentación e información que se le dio a conocer en ese oficio, es la que se enuncia a continuación:

GRUPO FINANCIERO	PERIODO
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
BBVA BANCOMER, S.A. NÚMERO DE CUENTA 2619526447	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA CUENTA 0198099235	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS DE CUENTAS DE LAS CUENTAS NÚMEROS 0198099235 Y 2619526447	DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
 Expediente : HETF660812UFO  
 Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Esta autoridad fiscal al observar que el contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, no proporcionó la información y documentación que le fue legalmente requerida para el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ubicó en la causal de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%, por lo que con base en ello se le determina presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.); por el periodo fiscal comprendido por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, como se muestra a continuación:

Periodo revisado: Por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020	
Total de Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% determinados presuntivamente	\$1,208,722.00

El Valor de Actos y Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente en cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), provienen y tiene soporte en los depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar, mismos que tienen sustento en la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que fue solicitada con fecha 24 de mayo de 2021, por esta autoridad fiscalizadora, mediante oficio número CNBV-SIARA/019/2021, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al que dio contestación con oficio número 214-3/ETL-45724/2021 de fecha 18 de junio de 2021, recibida por esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, a través del cual proporcionó a esta Autoridad la Información consistente en contratos de apertura de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, y de los estados de cuenta bancarios de las cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, de los cuales hace uso esta autoridad fiscal y sirve para motivar y fundar el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente, en términos del artículo 55 párrafo primero fracciones I y II y último párrafo, 56 párrafo primero fracción IV, 59 párrafo primero, fracción III párrafos primero y segundo y 63 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, del Código Fiscal de la Federación vigente, al ser hechos que se conocen con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación; los depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar constan en los citados estados de cuenta de las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del contribuyente revisado y que en suma dan la cantidad \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y se presumen Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% por los que debió pagar contribuciones, toda vez que el contribuyente no presentó la contabilidad a esta autoridad fiscal para el ejercicio de sus facultades de comprobación, por tratarse de depósitos en las cuentas bancarias del contribuyente y que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar, y que el contribuyente revisado no obstante que le fue requerida, no atendió, ni tampoco la presentó a la autoridad, habiéndosela solicitado en el ejercicio de sus facultades de comprobación; según quedó pormenorizado en la primera parte de esta misma resolución; por lo que esta autoridad determinó presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16%

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

a partir de la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el periodo fiscal comprendido por los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020.

A continuación se muestran en forma mensual la integración del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente, por depósitos bancarios que no corresponden a registros de sus contabilidad que está obligado a llevar en cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por el ejercicio fiscal comprendido por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020:

INTEGRACIÓN MENSUAL	
Periodo revisado: Por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020	
Mes / 2020	Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% determinados presuntivamente
Octubre	\$319,000.00
Noviembre	356,622.00
Diciembre	533,100.00
<b>Total</b>	<b>\$1,208,722.00</b>

La integración mensual del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar y que en suma dan la cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, se muestra a continuación:

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.			
Mes 2020	(+) BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0198099235	(+) BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 2619526447	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
Octubre	\$319,000.00	\$0.00	\$319,000.00

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Noviembre	356,622.00	0.00	356,622.00
Diciembre	533,100.00	0.00	533,100.00
<b>Total</b>	<b>\$1,208,722.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,208,722.00</b>

El análisis mensual del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar y que en suma dan la cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), se obtuvieron de sumar los depósitos que se ven reflejados en los estados de cuenta bancarios de la Institución Bancarias BBVA Bancomer, S.A., con números de cuentas 0198099235 y 2619526447, cuentas abiertas a nombre del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, por los meses de octubre de 2020 a diciembre de 2020, como se muestra a continuación:

BBVA BANCOMER, S.A.		
CUENTA: 0198099235		
FECHA	CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
09/10/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0096333013 BNET 0102665433 ESFERASFORTINOMAQU	\$99,000.00
14/10/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0031260013 BNET 0102665433 ES MAQUILA	120,000.00
20/10/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0080791016 BNET 0102665433 ES FOR CO MAQUILA.	100,000.00
	Suma mensual	\$319,000.00

BBVA BANCOMER, S.A.		
CUENTA: 0198099235		
FECHA	CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
06/11/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0084149012 BNET 0102665433 ES MAQUILA ESFERA	\$120,000.00

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

06/11/2020	DEPOSITO EN EFECTIVO 484	100.00
12/11/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0081282014 BNET 0102665433 ES MAQUILA ESFERA	120,000.00
20/11/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	45,472.00
20/11/2020	DEPOSITO EN EFECTIVO 492	45,472.00
27/11/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	25,578.00
	Suma mensual	\$356,622.00

BBVA BANCOMER, S.A.		
CUENTA: 0198099235		
FECHA	CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
04/12/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0098416011 BNET 0102665433 ES MAQUILA ESFERA	\$125,000.00
04/12/2020	DEPOSITO EN EFECTIVO 499	100.00
11/12/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0015077020 BNET 0102665433 ES MAQUILA ESFERA	125,000.00
18/12/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0067523024 BNET 0102665433 ES MAQUILA	125,000.00
22/12/2020	DEPOSITO CHEQUE BANCOMER	58,000.00
30/12/2020	PAGO CUENTA DE TERCERO 0034135024 BNET 0102665433 ES MAQUILA	100,000.00
	Suma mensual	\$533,100.00

Suma anual	\$1,208,722.00
------------	----------------

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente      HETF660812UFO  
Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

Octubre 2020		BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA: 2619526447
FECHA	CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
		\$0.00
	Suma mensual	\$0.00

Noviembre 2020		BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA: 2619526447
FECHA	CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
		\$0.00
	Suma mensual	\$0.00

Diciembre 2020		BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA: 2619526447
FECHA	CONCEPTO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
		\$0.00
	Suma mensual	\$0.00

Suma anual	\$0.00
------------	--------

C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
Suma anual de depósitos bancarios del periodo fiscal comprendido por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020	\$1,208,722.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente      HETF660812UFO  
Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente, por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligado a llevar, en cantidad de \$1,208,722.00 (Un millón doscientos ocho mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), correspondientes al periodo fiscal comprendido por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020; procede su determinación como Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente, por tratarse de depósitos en la cuentas bancarias de la contribuyente cuyos registros en su contabilidad no fue proporcionada a la Autoridad Fiscal como era su obligación fiscal habiéndosela solicitado en el ejercicio de sus facultades de comprobación, mediante oficios números PO/0115/2021 de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, notificado legalmente el día 11 de febrero de 2021, al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en su carácter de contribuyente revisado; SFA/DARF/G/136/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal notificado legalmente el día 9 de abril de 2021, previo citatorio, al C. José Luis Hernández Téllez, en su carácter de tercero, quien manifestó ser hermano del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ; y SFA/DARF/G/095/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal notificado legalmente por estrados el día 23 de junio de 2022 al C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en su carácter de contribuyente revisado. Por lo que esta autoridad fiscalizadora le determinó presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16%, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, fracción I, y segundo párrafo, 1-B, párrafos primero y segundo, 8, párrafo primero, 10 párrafo primero, 11, párrafo primero, 12 y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo revisado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo primero, fracciones I, letra A, II, III y IV, 55 primer párrafo fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV, y 59 párrafo primero, fracción III, párrafo primero y segundo, 63 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el periodo revisado y de conformidad con el artículo 33, letra A), fracción IV, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuyo contenido es el siguiente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado.

Artículo 1, párrafo primero

*Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

Fracción I. *Enajenación de bienes.*

Párrafo segundo

*El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

Artículo 1-B, párrafo primero.

*Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del*

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

**Párrafo segundo**

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

**Artículo 8, párrafo primero.**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

**Artículo 10, párrafo primero**

Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse al envió al adquirente y cuando, no habiendo envió, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

**Artículo 11, párrafo primero.**

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

**Artículo 12.**

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

**Artículo 39**

Al importe de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado.

**Artículo 28, párrafo primero.**

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                    Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio            SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente              HETF660812UFO  
Asunto:                    Se determina el crédito fiscal que se indica.

Fracción I. *Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:*

A. *Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.*

Fracción II. *Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.*

Fracción III. *Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.*

Fracción IV. *Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter de carácter general que se emitan para tal efecto.*

**Artículo 55, párrafo primero**

*Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el Valor de los Actos, Actividades o Activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*

Fracción I. *Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del periodo de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el periodo de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.*

Fracción II. *No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."*

**Artículo 56, párrafo primero**

*Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el Valor de los Actos, Actividades o Activos sobre los que*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
 Expediente : HETF660812UFO  
 Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

proceda el pago de contribuciones, para el periodo de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción IV. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el periodo de sus facultades de comprobación.

**Artículo 59, párrafo primero.**

*Para la comprobación de los ingresos, del Valor de los Actos, Actividades o Activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

Fracción III. Párrafo primero. *Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y Valor de Actos o Actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

Fracción III. Párrafo segundo. *Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.*

**Artículo 63, párrafo primero**

*Los hechos que se conozcan con motivo del periodo de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

**Párrafo Segundo**

*Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formara parte del expediente administrativo correspondiente.*

**Párrafo Tercero**

*Las mencionadas autoridades estarán en lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.*

**Párrafo Cuarto**

*Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.*

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

**Párrafo Sexto**

*Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y en la base de los datos que llevan o tengan en su poder o las que tengan acceso.*

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado.

**Artículo 33**

*Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:*

Inciso A). *Los documentos e información que integran la contabilidad son:*

*Fracción IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente.*

C).- Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

Periodo revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Toda vez que a la fecha del presente oficio el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, no aportó documentación alguna con la cual compruebe y se soporte el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y segundo y 5 párrafo primero, fracciones I a IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo revisado; con tal motivo, para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable se le determina la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, como se muestra a continuación.

Periodo revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020	
Bimestre / 2020	Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado
Enero - Febrero	\$0.00
Marzo - Abril	0.00
Mayo - Junio	0.00
Julio - Agosto	0.00

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente      HETF660812UFO  
Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

Septiembre - Octubre	0.00
<b>Total</b>	<b>\$0.00</b>

En consecuencia esta Autoridad Fiscalizadora ante la ausencia de documentación contable y elementos probatorios, le determinó Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en virtud de que únicamente serán acreditables las cantidades que se comprueben, y en el caso que nos ocupa, el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, no proporcionó información y documentación alguna que comprobara cantidades por concepto de Impuesto al Valor Agregado Acreditable, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 4 párrafos primero y segundo y 5 párrafo primero, fracciones I, II, III, y IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado, cuyo contenido es el siguiente.

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado.

**Artículo 4, párrafo primero**

*El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.*

**Párrafo Segundo**

*Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.*

**Artículo 5, párrafo primero**

*Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:*

**Fracción I.-** *Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.*

**Fracción II.-** *Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente cuando se trate de actividades de subcontratación laboral.*

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente : HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

Fracción IV.- Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1º.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención y.

D).- Impuesto al Valor Agregado Acreditable conforme al Valor de los Actos o Actividades determinados presuntivamente en el inciso B), del Capítulo II del presente oficio.

Periodo revisado: Por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Toda vez que esta autoridad fiscalizadora ubicó al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, en las causales de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%, determinados presuntivamente, atendiendo a los motivos, razones y fundamentos legales que han quedado plasmados en forma específica y pormenorizada al efecto en el Capítulo II, inciso A).- Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% determinados presuntivamente, del presente oficio, y tomando en consideración que ni a la fecha del presente oficio ni del de observaciones aportó documentación alguna con la cual compruebe y se soporte el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y segundo, 5 párrafo primero, fracciones I a IV, y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo revisado; con tal motivo, para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable se le determina la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), por el periodo fiscal comprendido por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, como se muestra a continuación.

Periodo revisado: Por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020	
Mes 2020	Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado
Octubre	\$0.00
Noviembre	0.00
Diciembre	0.00
Total	\$0.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

En consecuencia esta Autoridad Fiscalizadora ante la ausencia de documentación contable y elementos probatorios, le determinó Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N), por el periodo fiscal comprendido por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, en virtud de que únicamente serán acreditables las cantidades que se comprueben, y en el caso que nos ocupa, el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, no proporcionó información y documentación alguna que comprobara cantidades por concepto de Impuesto al Valor Agregado Acreditable, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 4 párrafos primero y segundo, 5 párrafo primero, fracciones I, II, III, y IV; y 39, párrafo primero, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado y artículos 55, párrafo primero, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado, cuyo contenido es el siguiente.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo revisado.**

**Artículo 4, párrafo primero**

*El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.*

**Párrafo Segundo**

*Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.*

**Artículo 5, párrafo primero**

*Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:*

*Fracción I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.*

*Fracción II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente cuando se trate de actividades de subcontratación laboral...*

*Fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Fracción IV.- *Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1º.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención y.*

**Artículo 39**

*Al importe de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.*

Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo revisado.

**Artículo 55, párrafo primero**

*Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el Valor de los Actos, Actividades o Activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*

*Fracción I. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del periodo de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el periodo de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.*

*Fracción II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."*

Hechos que además le fueron dados a conocer al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, a través del oficio de observaciones número SFA/DARF/G/009/2023, de fecha 6 de enero de 2023, girado por el C.P. Ismael Rufz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 8 de febrero de 2023 al contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, emitido por esta Autoridad en términos del artículo 48, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, tal como quedo señalado con antelación y dentro del plazo que le fue concedido para efectos de que exhibiera los documentos, libros o registros con los que desvirtuara las irregularidades que le fueron dadas a conocer y que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales, o bien para que optara por corregir su situación fiscal, siendo omiso en ello, no ejerciendo a su favor este derecho, por lo que se tuvieron por consentidos para la emisión de la presente resolución, en términos del párrafo segundo de la fracción VI, del citado artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

EN CONSECUENCIA ESTA AUTORIDAD FISCALIZADORA PROCEDE A DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL COMO SIGUE:

I.- Impuesto Sobre la Renta.

De las Personas Físicas.

Título IV

De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales:

Capítulo II

1.- Régimen de Incorporación Fiscal.

Sección II

Periodo Revisado.- Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Determinación de la Utilidad Fiscal:

	Concepto	Enero-Febrero/2020	Marzo-Abril/2020	Mayo-Junio/2020
	Ingresos Obtenidos, según Apartado I, inciso A) del Considerando Único	\$280,172.42	\$293,103.46	\$438,193.98
Menos:	Deducciones Autorizadas, según Apartado I, inciso B) del Considerando Único	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Utilidad Fiscal determinada	\$280,172.42	\$293,103.46	\$438,193.98

Determinación del Impuesto

	Utilidad Fiscal determinada	\$280,172.42	\$293,103.46	\$438,193.98
Menos:	Límite Inferior *	194,366.67	194,366.67	194,366.67
Igual a:	Excedente Sobre el Límite Inferior	\$85,805.75	\$98,736.79	\$243,827.31
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior *	34.00%	34.00%	34.00%
Igual a:	Impuesto Marginal	\$29,173.96	\$33,570.51	\$82,901.29



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente         HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Más:	Cuota Fija *	50,700.70	50,700.70	50,700.70
Igual a:	Impuesto Sobre la Renta Causado	\$79,874.66	\$84,271.21	\$133,601.99
Por:	Porcentaje a reducir del Impuesto Sobre la Renta**	40%	40%	40%
Igual a:	Impuesto Sobre la Renta a Reducir	\$31,949.86	\$33,708.48	\$53,440.80

Determinación del Impuesto Reducido

	Impuesto Sobre la Renta Causado	\$79,874.66	\$84,271.21	\$133,601.99
Menos:	Impuesto Sobre la Renta a Reducir	31,949.86	33,708.48	53,440.80
Igual a:	Impuesto reducido determinado a cargo	\$47,924.80	\$50,562.73	\$80,161.19
Menos:	Impuesto declarado y pagado en declaraciones	0.00	0.00	0.00
Igual a:	Diferencia de Impuesto a Cargo	\$47,924.80	\$50,562.73	\$80,161.19
Por:	Factor de actualización al 17 de abril de 2023	1.2011	1.2140	1.2027
Igual a:	Diferencia de Impuesto a cargo actualizada al 17 de abril de 2023	\$57,562.48	\$61,383.15	\$96,409.86

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente      HETF660812UFO  
Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

Continuación del cuadro anterior:

Determinación de la Utilidad Fiscal:

	Concepto	Julio-Agosto/2020	Septiembre Octubre/2020	Total
	Ingresos Obtenidos, según Apartado I, inciso A) del Considerando Único	\$669,138.80	\$319,391.34	\$2,000,000.00
Menos:	Deducciones Autorizadas, según Apartado I, inciso B) del Considerando Único	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Utilidad Fiscal determinada	\$669,138.80	\$319,391.34	\$2,000,000.00
Determinación del Impuesto				
	Utilidad Fiscal determinada	\$669,138.80	\$319,391.34	\$2,000,000.00
Menos:	Límite Inferior *	583,100.01	194,366.67	
Igual a:	Excedente Sobre el Límite Inferior	\$86,038.79	\$125,024.67	
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior *	35.00%	34.00%	
Igual a:	Impuesto Marginal	\$30,113.58	\$42,508.39	
Más:	Cuota Fija *	182,870.04	50,700.70	
Igual a:	Impuesto Sobre la Renta Causado	\$212,983.62	\$93,209.09	\$603,940.57
Por:	Porcentaje a reducir del Impuesto Sobre la Renta**	40%	40%	

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente         HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Igual a:	Impuesto Sobre la Renta a Reducir	\$85,193.45	\$37,283.64	
Determinación del Impuesto Reducido				
	Impuesto Sobre la Renta Causado	\$212,983.62	\$93,209.09	\$603,940.57
Menos:	Impuesto Sobre la Renta a Reducir	85,193.45	37,283.64	241,576.23
Igual a:	Impuesto reducido determinado a cargo	\$127,790.17	\$55,925.45	\$362,364.34
Menos:	Impuesto declarado y pagado en declaraciones	0.00	0.00	0.00
Igual a:	Diferencia de Impuesto a Cargo	\$127,790.17	\$55,925.45	\$362,364.34
Por:	Factor de actualización al 17 de abril de 2023	1.1902	1.1803	
Igual a:	Diferencia de Impuesto a cargo actualizada al 17 de abril de 2023	\$152,095.86	\$66,008.81	\$433,460.16

(Cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 16/100 M.N.).

- \* Tarifa bimestral según artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el periodo revisado.
- \*\* Tabla de reducción del Impuesto Sobre la Renta a pagar en el Régimen de Incorporación Fiscal, según artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el periodo revisado, misma que se muestra a continuación:

TABLA										
Reducción del Impuesto sobre la Renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

2.- De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.  
Ejercicio Revisado.- Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Sección I

Determinación de la Base Gravable:

	Concepto	Importe
	Ingresos Presuntos determinados, según apartado I-A, inciso A), del Considerando Único	\$1,208,722.00
Por:	Coeficiente de Utilidad Fiscal Presunta determinado, según Apartado I-A, Inciso B), del Considerando Único	20%
Igual a:	Utilidad Fiscal Presunta determinada, según Apartado I-A, Inciso B), del Considerando Único	\$241,744.40
Más:	Excedente de Ingresos para Tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, según Apartado I, inciso A), del Considerando Único	\$122,165.56
Igual a:	Utilidad Gravable	\$363,909.96

Determinación del Impuesto:

	Utilidad Gravable por Actividades Empresariales y Profesionales	\$363,909.96
Menos:	Límite Inferior *	\$290,667.76
Igual a:	Excedente Sobre el Límite Inferior.	\$73,242.20
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior *	23.52%
Igual a:	Impuesto Marginal	\$17,226.57
Más:	Cuota Fija *	\$46,565.26
Igual a:	Impuesto Determinado	\$63,791.83
Menos:	Impuesto declarado y pagado en declaración	\$0.00
Igual a:	Diferencia de Impuesto a Cargo	\$63,791.83
Por:	Factor de actualización al 17 de abril de 2023	1.1481
Igual a:	Diferencia de Impuesto a cargo actualizada al 17 de abril de 2023	\$73,239.40

(Setenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.).

\* Tarifa anual según artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente : HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

II.- Impuesto al Valor Agregado.

Pagos no efectuados

1.- Pagos bimestrales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

Régimen de Incorporación Fiscal.

Periodo Revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

	Concepto	Enero-Febrero/2020	Marzo-Abril/2020	Mayo-Junio/2020
	Valor de los Actos o Actividades determinados por los que se causa impuesto, según Apartado II, inciso A), del Considerando Único	\$280,172.42	\$293,103.46	\$438,193.98
Por:	Tasa de Impuesto, según Artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo liquidado	16%	16%	16%
Igual a:	Impuesto Causado determinado bimestral correspondiente al Valor de los Actos o Actividades, según artículo 1, primer párrafo fracción I, y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo liquidado	\$44,827.59	\$46,896.55	\$70,111.04
Menos:	Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado, según Apartado II, inciso C), del Considerando Único	0.00	0.00	0.00
Igual a:	Pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado determinado	\$44,827.59	\$46,896.55	\$70,111.04
Menos:	Pago bimestral efectuado	0.00	0.00	0.00
Igual a:	A cargo	\$44,827.59	\$46,896.55	\$70,111.04
Menos:	Saldos a favor de meses anteriores	0.00	0.00	0.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3 Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Igual a:	Pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado por pagar	\$44,827.59	\$46,896.55	\$70,111.04
Por:	Factor de actualización al 17 de abril de 2023	1.2011	1.2140	1.2027
Igual a:	Pago bimestral de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 17 de abril de 2023	\$53,842.41	\$56,932.41	\$84,322.55

Continuación del cuadro anterior:

	Concepto	Julio- Agosto/2020	Septiembre- Octubre/2020	Total
	Valor de los Actos o Actividades determinados por los que se causa impuesto, según Apartado II, inciso A), del Considerando Único	\$669,138.80	\$319,391.34	\$2,000,000.00
Por:	Tasa de Impuesto, según Artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo liquidado	16%	16%	
Igual a:	Impuesto Causado determinado bimestral correspondiente al Valor de los Actos o Actividades, según artículo 1, primer párrafo fracción I, y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo liquidado	\$107,062.21	\$51,102.61	\$320,000.00
Menos:	Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado, según Apartado II, inciso C), del Considerando Único	0.00	0.00	0.00
Igual a:	Pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado determinado	\$107,062.21	\$51,102.61	\$320,000.00

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia   Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente         HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Menos:	Pago bimestral efectuado	0.00	0.00	0.00
Igual a:	A cargo	\$107,062.21	\$51,102.61	\$320,000.00
Menos:	Saldos a favor de meses anteriores	0.00	0.00	0.00
Igual a:	Pago bimestral del Impuesto al Valor Agregado por pagar	\$107,062.21	\$51,102.61	\$320,000.00
Por:	Factor de actualización al 17 de abril de 2023	1.1902	1.1803	
Igual a:	Pago bimestral de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 17 de abril de 2023	\$127,425.44	\$60,316.41	\$382,839.22

(Trescientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 22/100 M.N.).

2.- Pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.  
Periodo Revisado: Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

	Concepto	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Excedente de Ingresos para Tributar bajo el Régimen de Incorporación Fiscal del mes de septiembre de 2020, según Apartado I, inciso A), del Considerando Único	\$122,165.56	\$0.00	\$0.00	\$122,165.56
Más:	Valor de los Actos o Actividades determinados presuntivamente por los que se causa impuesto, según Apartado II, inciso B), del Considerando Único	319,000.00	356,622.00	533,100.00	1,208,722.00
Igual a:	Total de Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%	\$441,165.56	\$356,622.00	\$533,100.00	\$1,330,887.56
Por:	Tasa de Impuesto, según Artículo 1, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado	16%	16%	16%	16%

3 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:                Se determina el crédito fiscal que se indica.

Igual a:	Impuesto Causado determinado mensual correspondiente al Valor de los Actos o Actividades, según artículo 1, primer párrafo fracción I, y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio liquidado	\$70,586.49	\$57,059.52	\$85,296.00	\$212,942.01
Menos:	Impuesto al Valor Agregado Acreditado determinado, según Apartado II, inciso D), del Considerando Único	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, determinado	\$70,586.49	\$57,059.52	\$85,296.00	\$212,942.01
Menos:	Pago mensual efectuado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	A cargo	\$70,586.49	\$57,059.52	\$85,296.00	\$212,942.01
Menos:	Saldos a favor de meses anteriores	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Igual a:	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar	\$70,586.49	\$57,059.52	\$85,296.00	\$212,942.01
Por:	Factor de actualización al 17 de abril de 2023	1.1803	1.1794	1.1749	
Igual a:	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 17 de abril de 2023	\$83,313.23	\$67,296.00	\$100,214.27	\$250,823.50

(Doscientos cincuenta mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.).

III.- Factor de actualización

El factor de actualización que figura en cada uno de los capítulos de esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

3

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente           HETF660812UFO  
Asunto:                Se determina el crédito fiscal que se indica.

Para el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.-  
1.- Régimen de Incorporación Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 111, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar los días 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en el Capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta, De las Personas Físicas, De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, 1.- Régimen de Incorporación Fiscal, en las hojas números 78 y 80 de esta resolución, se determinaron como sigue:

Índice Nacional de Precios al Consumidor								
Para el bimestre en que debió realizarse el pago	Índice	Del mes inmediato anterior al más reciente del periodo	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Índice	Del mes anterior al más antiguo del periodo	Según D.O.F. de fecha	Factor de actualización
Enero-febrero 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	106.889	Febrero 2020	10/03/2020	1.2011
Marzo-abril 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	105.755	Abril 2020	08/05/2020	1.2140
Mayo-junio 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	106.743	Junio 2020	10/07/2020	1.2027
Julio-agosto 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	107.867	Agosto 2020	10/09/2020	1.1902
Septiembre-octubre 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	108.774	Octubre 2020	10/11/2020	1.1803

2.- De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el pago del impuesto debió realizarse en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, por lo que si el ejercicio revisado es 2020, la declaración debió presentarse a más tardar el 30 de abril de 2021, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el mes anterior al más reciente resulta ser marzo de 2023; por lo que el factor de actualización de 1.1481, que se cita en el Capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta, De las Personas Físicas, De los Ingresos por Actividades

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO 

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
  
Expediente          HETF660812UFO  
  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se Indica.

Empresariales y Profesionales, 2.- De las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, en la hoja número 81 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.389 correspondiente al mes de marzo de 2023, mes anterior al más reciente del periodo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2023, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del 21 de septiembre de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 111.824 del mes de marzo de 2021, mes anterior al mes más antiguo del periodo, es decir del mes en que debió efectuar el pago; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2021, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100".

**Para Pagos bimestrales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.-  
Régimen de Incorporación Fiscal.**

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5-E, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar los días 17 del mes siguiente al bimestre al que corresponda, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en el Capítulo II.- Impuesto al Valor Agregado, Pagos no efectuados, numeral 1.- Pagos bimestrales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, en las hojas números 83 y 84 de esta resolución, se determinaron como sigue:

Índice Nacional de Precios al Consumidor								
Para el bimestre en que debió realizarse el pago	Índice	Del mes inmediato anterior al más reciente del periodo	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Índice	Del mes anterior al más antiguo del periodo	Según D.O.F. de fecha	Factor de actualización
Enero-febrero 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	106.889	Febrero 2020	10/03/2020	1.2011
Marzo-abril 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	105.755	Abril 2020	08/05/2020	1.2140
Mayo-junio 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	106.743	Junio 2020	10/07/2020	1.2027
Julio-agosto 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	107.867	Agosto 2020	10/09/2020	1.1902

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Septiembre- octubre 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	108.774	Octubre 2020	10/11/2020	1.1803
-----------------------------	---------	---------------	------------	-------	---------	--------------	------------	--------

**Para Pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado.**

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar los días 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en el Capítulo II.- Impuesto al Valor Agregado, Pagos no efectuados, numeral 2.- Pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, en la hoja número 85 de esta resolución, se determinaron como sigue:

Índice Nacional de Precios al Consumidor								
Para el mes en que debió realizarse el pago	Índice	Del mes inmediato anterior al más reciente del periodo	Según D.O.F. de fecha	Dividido	Índice	Del mes anterior al más antiguo del periodo	Según D.O.F. de fecha	Factor de actualización
Octubre 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	108.774	Octubre 2020	10/11/2020	1.1803
Noviembre 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	108.856	Noviembre 2020	10/12/2020	1.1794
Diciembre 2020	128.389	Marzo 2023	10/04/2023	Entre	109.271	Diciembre 2020	08/01/2021	1.1749

**IV.- Recargos.**

En virtud de que el contribuyente C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos I y II anteriormente citados, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas multiplicadas por las diferentes tasas mensuales vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de abril de 2020 y hasta el mes de abril de 2023, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3 Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente           HETF660812UFO  
Asunto:                Se determina el crédito fiscal que se indica.

a).- Recargos generados por el año de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2019 y en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020 son de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2020, de 13.23%.

b).- Recargos generados por el año de 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2020 y en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2021 son de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2021, de 17.64%.

c).- Recargos generados por el año de 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2021 y en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2022 son de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2022, de 17.64%.

d).- Recargos generados por el año de 2023.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022 y en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2023 son de 1.47% en los casos de mora. Dando una tasa anual por el año 2023, de 5.88%.

I.- Recargos para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas  
1.- Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales.

Total de recargos generados.

Para el ejercicio 2020	Porcentaje de recargos aplicados				Para el bimestre de:
	2020	2021	2022	2023	
Enero		1.47%	1.47%	1.47%	
Febrero		1.47%	1.47%	1.47%	

3 Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Marzo		1.47%	1.47%	1.47%	54.39%
Abril	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	
Mayo	1.47%	1.47%	1.47%		51.45%
Junio	1.47%	1.47%	1.47%		
Julio	1.47%	1.47%	1.47%		48.51%
Agosto	1.47%	1.47%	1.47%		
Septiembre	1.47%	1.47%	1.47%		45.57%
Octubre	1.47%	1.47%	1.47%		
Noviembre	1.47%	1.47%	1.47%		42.63%
Diciembre	1.47%	1.47%	1.47%		
Suma	13.23%	17.64%	17.64%	5.88%	

Bimestre/2020	Diferencia de Impuesto a cargo actualizada al 17 de abril de 2023	Por ciento de recargos generados	Importe total de recargos
Enero-febrero	\$57,562.48	54.39%	\$31,308.23
Marzo-abril	61,383.15	51.45%	31,581.63
Mayo-junio	96,409.86	48.51%	46,768.42
Julio-agosto	152,095.86	45.57%	69,310.08
Septiembre-octubre	66,008.81	42.63%	28,139.56
Suma	\$433,460.16		\$207,107.92

(Doscientos siete mil ciento siete pesos 92/100 M.N.).

2.- De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.- Declaración Anual.

Total de recargos generados.

Para el ejercicio 2020	Porcentaje de recargos aplicados			Para el mes de:
	2021	2022	2023	
Enero		1.47%	1.47%	
Febrero		1.47%	1.47%	
Marzo		1.47%	1.47%	



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Abril		1.47%	1.47%	35.28%
Mayo	1.47%	1.47%		
Junio	1.47%	1.47%		
Julio	1.47%	1.47%		
Agosto	1.47%	1.47%		
Septiembre	1.47%	1.47%		
Octubre	1.47%	1.47%		
Noviembre	1.47%	1.47%		
Diciembre	1.47%	1.47%		
Suma	11.76%	17.64%	5.88%	

	Diferencia de Impuesto a cargo actualizada al 17 de abril de 2023	\$73,239.40
Por:	Total de tasa de recargos	35.28%
Igual:	Total de recargos	\$25,838.86

(Veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 86/100 M.N.).

RESUMEN DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS	
Concepto	Importe
1.- Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales	\$207,107.92
2.- De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.- Declaración anual	25,838.86
<b>Total</b>	<b>\$232,946.78</b>

(Doscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.).

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

II.- Recargos para efectos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado.  
1.- Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales

Total de recargos generados.

Para el ejercicio 2020	Por ciento de recargos aplicados				Para el bimestre de:
	2020	2021	2022	2023	
Enero		1.47%	1.47%	1.47%	
Febrero		1.47%	1.47%	1.47%	
Marzo		1.47%	1.47%	1.47%	54.39%
Abril	1.47%	1.47%	1.47%	1.47%	
Mayo	1.47%	1.47%	1.47%		51.45%
Junio	1.47%	1.47%	1.47%		
Julio	1.47%	1.47%	1.47%		48.51%
Agosto	1.47%	1.47%	1.47%		
Septiembre	1.47%	1.47%	1.47%		45.57%
Octubre	1.47%	1.47%	1.47%		
Noviembre	1.47%	1.47%	1.47%		42.63%
Diciembre	1.47%	1.47%	1.47%		
Suma	13.23%	17.64%	17.64%	5.88%	

Bimestre/2020	Pago bimestral de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 17 de abril de 2023	Por ciento de recargos generados	Importe total de recargos
Enero-febrero	\$53,842.41	54.39%	\$29,284.89
Marzo-abril	56,932.41	51.45%	29,291.72
Mayo-junio	84,322.55	48.51%	40,904.87

3  Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Julio-agosto	127,425.44	45.57%	58,067.77
Septiembre-octubre	60,316.41	42.63%	25,712.89
<b>Suma</b>	<b>\$382,839.22</b>		<b>\$183,262.14</b>

(Ciento ochenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 14/100 M.N.).

2.-Pagos mensuales definitivos.

Total de recargos generados.

Mes 2020	Porcentaje de recargos aplicados				
	2020	2021	2022	2023	Para el mes de:
Enero		1.47%	1.47%	1.47%	
Febrero		1.47%	1.47%	1.47%	
Marzo		1.47%	1.47%	1.47%	
Abril		1.47%	1.47%	1.47%	
Mayo		1.47%	1.47%		
Junio		1.47%	1.47%		
Julio		1.47%	1.47%		
Agosto		1.47%	1.47%		
Septiembre		1.47%	1.47%		
Octubre		1.47%	1.47%		44.10%
Noviembre	1.47%	1.47%	1.47%		42.63%
Diciembre	1.47%	1.47%	1.47%		41.16%
<b>Suma</b>	<b>2.94%</b>	<b>17.64%</b>	<b>17.64%</b>	<b>5.88%</b>	

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Mes 2020	Pago mensual de Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 17 de abril de 2023	Por ciento de recargos generados	Importe total de recargos
Octubre	\$83,313.23	44.10%	\$36,741.13
Noviembre	67,296.00	42.63%	28,688.28
Diciembre	100,214.27	41.16%	41,248.19
Suma	\$250,823.50		\$106,677.60

(Ciento seis mil seiscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.).

**RESUMEN DE RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Concepto	Importe
1.- Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales	\$183,262.14
2.-Pagos mensuales definitivos	106,677.60
<b>Total</b>	<b>\$289,939.74</b>

(Doscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.).

**RESUMEN DE RECARGOS**

Concepto	Importe
I.- Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas	\$232,946.78
II.- Impuesto al Valor Agregado	289,939.74
<b>Total</b>	<b>\$522,886.52</b>

(Quinientos veintidós mil ochocientos ochenta y seis pesos 52/100 M.N.).

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio         SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente           HETF660812UFO  
Asunto:                Se determina el crédito fiscal que se indica.

V.- Multas.

A).- De Fondo

a).- Por omisión en el pago de contribuciones.

I.- Para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

1.- Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales.

En relación a lo anterior y considerando que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, omitió pagar contribuciones por adeudo propio, como lo es el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal, cuya suma ascendió a la cantidad histórica de \$362,364.34 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$199,300.39 (Ciento noventa y nueve mil trescientos pesos 39/100 M.N.); equivalente al 55% de la contribución histórica omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, esto es, cuando debió presentar las declaraciones bimestrales del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal, igual porcentaje que corresponde al vigente al momento de expedir la presente resolución; en virtud de que el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece que: "Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición"; y teniendo en cuenta que el Código Fiscal de la Federación vigente al momento de expedir la presente resolución, esto es el año 2023, establece en el artículo 76 primer párrafo: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas...; y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas" y realizando el cálculo de las multas conforme a este precepto con un Impuesto Sobre la Renta histórico en cantidad de \$362,364.34 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), multiplicado por el porcentaje del 55%, resulta una multa en cantidad de \$199,300.39 (Ciento noventa y nueve mil trescientos pesos 39/100 M.N.); por lo que comparando las dos multas, y aplicando lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código antes citado, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$199,300.39 (Ciento noventa y nueve mil trescientos pesos 39/100 M.N.); por ser igual y teniendo en cuenta que el contribuyente originó la omisión del pago de contribuciones por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y que además estas fueron descubiertas por la autoridad fiscal mediante el ejercicio de las facultades de comprobación y que no pagó las contribuciones omitidas junto con sus accesorios antes de la notificación de la presente resolución, por tales motivos esta Autoridad le impuso el 55% de multa sobre la contribución omitida histórica.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente           HETF660812UFO  
Asunto:                Se determina el crédito fiscal que se indica.

**2- De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.- Declaración anual.**

En relación a lo anterior y considerando que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, omitió pagar contribuciones por adeudo propio, como lo es el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, cuya suma ascendió a la cantidad histórica de \$63,791.83 (Sesenta y tres mil setecientos noventa y un pesos 83/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$35,085.51 (Treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.); equivalente al 55% de la contribución histórica omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, esto es, cuando debió presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta a más tardar el último día del mes de abril de 2021, igual porcentaje que corresponde al vigente al momento de expedir la presente resolución; en virtud de que el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece que: "Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición"; y teniendo en cuenta que el Código Fiscal de la Federación vigente al momento de expedir la presente resolución, esto es el año 2023, establece en el artículo 76 primer párrafo: "Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas...; y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas" y realizando el cálculo de las multas conforme a este precepto con un Impuesto Sobre la Renta histórico en cantidad de \$63,791.83 (Sesenta y tres mil setecientos noventa y un pesos 83/100 M.N.), multiplicado por el porcentaje del 55%, resulta una multa en cantidad de \$35,085.51 (Treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.); por lo que comparando las dos multas, y aplicando lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código antes citado, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$35,085.51 (Treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.); por ser igual y teniendo en cuenta que el contribuyente originó la omisión del pago de contribuciones por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y que además estas fueron descubiertas por la autoridad fiscal mediante el ejercicio de las facultades de comprobación y que no pagó las contribuciones omitidas junto con sus accesorios antes de la notificación de la presente resolución, por tales motivos esta Autoridad le impuso el 55% de multa sobre la contribución omitida histórica.

**II.- Para efectos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado.**

**A) Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales**

En relación con lo anterior y considerando que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, omitió pagar oportunamente el Impuesto al Valor Agregado tal como lo dispone el artículo 5-E, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado cuya suma ascendió a la cantidad histórica de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$176,000.00 (Ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida de conformidad con lo establecido en

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos

Oficina                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio         SFA/DARF/G/216/2023

Expediente            HETF660812UFO

Asunto:                Se determina el crédito fiscal que se indica.

el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio fiscal 2020 esto es, cuando debió presentar los pagos bimestrales del Impuesto al Valor Agregado, igual porcentaje que corresponde al vigente al momento de expedir la presente resolución; en virtud de que el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de expedir la resolución, establece que: *"Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición."*, y teniendo en cuenta que el Código Fiscal de la Federación vigente al momento de expedir la presente resolución, esto es del año 2023, establece en el artículo 76 primer párrafo: *"Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas...y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas."*, y realizando el cálculo de las multas conforme a este precepto con un Impuesto al Valor Agregado histórico en cantidad de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), multiplicado por el porcentaje del 55%, resulta una multa en cantidad de \$176,000.00 (Ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por lo que comparando las dos multas, y aplicando lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código antes citado, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$176,000.00 (Ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por ser igual y teniendo en cuenta que la contribuyente originó la omisión del pago de contribuciones por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y que además estas fueron descubiertas por la autoridad fiscal mediante el ejercicio de las facultades de comprobación y que no pagó las contribuciones omitidas junto con sus accesorios antes de la notificación de la presente resolución, por tales motivos esta autoridad le impuso el 55% de multa sobre la contribución omitida histórica.

**B) Pagos mensuales definitivos.**

En relación con lo anterior y considerando que el contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, omitió pagar oportunamente el Impuesto al Valor Agregado tal como lo dispone el artículo 5-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado cuya suma ascendió a la cantidad histórica de \$212,942.01 (Doscientos doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.); se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de \$117,118.11 (Ciento diecisiete mil ciento dieciocho pesos 11/100 M.N.), equivalente al 55% de la contribución histórica omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio fiscal 2020 y 2021 esto es, cuando debió presentar los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, igual porcentaje que corresponde al vigente al momento de expedir la presente resolución; en virtud de que el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de expedir la resolución, establece que: *"Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición."*, y teniendo en cuenta que el Código Fiscal de la Federación vigente al momento de expedir la presente resolución, esto es del año 2023, establece en el artículo 76 primer párrafo: *"Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas...y sea*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                    Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio            SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente               HETF660812UFO  
Asunto:                    Se determina el crédito fiscal que se indica.

descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.", y realizando el cálculo de las multas conforme a este precepto con un Impuesto al Valor Agregado histórico en cantidad de \$212,942.01 (Doscientos doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.), multiplicado por el porcentaje del 55%, resulta una multa en cantidad de \$117,118.11 (Ciento diecisiete mil ciento dieciocho pesos 11/100 M.N.), por lo que comparando las dos multas, y aplicando lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código antes citado, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$117,118.11 (Ciento diecisiete mil ciento dieciocho pesos 11/100 M.N.), por ser igual y teniendo en cuenta que la contribuyente originó la omisión del pago de contribuciones por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y que además estas fueron descubiertas por la autoridad fiscal mediante el ejercicio de las facultades de comprobación y que no pagó las contribuciones omitidas junto con sus accesorios antes de la notificación de la presente resolución, por tales motivos esta autoridad le impuso el 55% de multa sobre la contribución omitida histórica.

B).- De Forma.

1.- No presentar las declaraciones que exijan las disposiciones fiscales.

I.- Para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

a).- Régimen de Incorporación Fiscal. Pagos bimestrales.

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de las multas establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por cada declaración no presentada, haciendo un total de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), toda vez que no presentó las declaraciones bimestrales del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal por los bimestres de enero-febrero y septiembre-octubre de 2020; y debió presentarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 111, sexto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

b).- De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.- Declaración anual.

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que no presentó la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y debió presentarla de conformidad con lo establecido en los artículos 150, párrafo primero y 152, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio         SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente            HETF660812UFO  
Asunto:                Se determina el crédito fiscal que se indica.

**II.- Para efectos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado.**

**1.- Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales.**

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N), por cada declaración no presentada, haciendo un total de \$3,120.00 (Tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), toda vez que no presentó las declaraciones bimestrales del Impuesto al Valor Agregado por los bimestres de enero-febrero y septiembre-octubre de 2020, y debió presentarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 5-E, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado.

**2.- Pagos Mensuales definitivos.**

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N), por cada declaración no presentada, haciendo un total de \$4,680.00 (Cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que no presentó las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y debió presentarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 5-D, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N), se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO 



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente : HETF660812UFO  
Asunto : Se determina el crédito fiscal que se indica.

mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

**Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003.**

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	Entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1° de enero de 1998 al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	Entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	Entre	228.682	nov-97	10-oct-97	1.0851
1° de enero de 1999 al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	Entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	Entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero de 2000 al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	Entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	Entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero de 2001 al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	Entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	Entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero de 2002 al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	Entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	Entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero de 2003 al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	Entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	Entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

El Índice del mes de noviembre de 1996, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de julio al 31 de diciembre de 1997, a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=100 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100. Para convertir el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se dividió el correspondiente índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Así mismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO 





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

a partir de enero de 1998 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco Nacional de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 1997 y hasta el del 30 de junio de 1997, asciende a la cantidad de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en la NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, en el anexo 22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la federación, vigente en el año 1998 y artículo 17 B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha de publicación en el DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto Publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38	Regla 108 Anexo 22	01-ene-97	30-jun-97	\$400.00
	23-jun-97	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	\$445.00
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1 y 14.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	\$471.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 Y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$511.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$553.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$603.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$630.00
	24-dic-99 /	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea	Anexo 5			

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio: SFA/DARF/G/216/2023  
 Expediente: HETF660812UFO  
 Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

	13-mar-00	Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000				
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$660.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$686.00
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$706.00
30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5				
2002	12-feb-02 /	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$722.00
	05-jul-02		Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexo 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$738.00
09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.	Anexo 5				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$761.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03	\$773.00
		Anexo 5				

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de enero al 30 de junio de 1997	\$400.00				\$400.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	\$400.00	por	1.1115	\$444.60	\$445.00
1° de enero de 1998 al 30 de junio de 1998	\$444.60	por	1.0595	\$471.05	\$471.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$471.00	por	1.0851	\$511.08	\$511.00
1° de enero al 30 de junio de 1999	\$511.08	por	1.0819	\$552.94	\$553.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$552.94	por	1.0906	\$603.04	\$603.00
1° de enero al 30 de junio de 2000	\$603.04	por	1.0444	\$629.81	\$630.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$629.81	por	1.0481	\$660.10	\$660.00
1° de enero al 30 de junio de 2001	\$660.10	por	1.0386	\$685.58	\$686.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$685.58	por	1.0297	\$705.95	\$706.00
1° de enero al 30 de junio de 2002	\$705.95	por	1.0224	\$721.76	\$722.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$721.76	por	1.0227	\$738.14	\$738.00
1° de enero al 30 de junio de 2003	\$738.14	por	1.0304	\$760.58	\$761.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$760.58	por	1.016	\$772.75	\$773.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios 1997 y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto de ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario oficial de la federación el 21 de noviembre de 2003.

Del 1° de enero de 2004 al 1° de enero de 2020  
(Factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

**Actualización vigente a partir de enero de 2006.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$773.00 (Setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$857.57 (Ochocientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), misma que de conformidad con lo

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (Ochocientos

sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

**Actualización vigente a partir de enero de 2009.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla 2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
 Expediente : HETF660812UFO  
 Asunto : Se determina el crédito fiscal que se indica.

diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$982.29 (Novecientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

**Actualización vigente a partir de enero de 2012.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
 Expediente : HETF660812UFO  
 Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,098.67 (Mil noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

**Actualización vigente a partir de enero de 2015.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,240.00 (Mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (Mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

**Actualización vigente a partir de enero de 2018.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$1,240.00 (Unos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.113; fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3  **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO 





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,240.00 (Un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 1,396.12 (Un mil trescientos noventa y seis pesos 12/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

#### Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

  
Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Es estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,559.88 (Mil quinientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos, en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$1,560.00 (Mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia: Subsecretaría de Ingresos  
Oficina: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio: SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente: HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**2.- Declaraciones con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.**

**I.- Para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.**

**1.- Régimen de Incorporación Fiscal. Pagos bimestrales**

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por cada declaración presentada con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, haciendo un total de \$14,250.00 (Catorce mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que presentó las declaraciones bimestrales del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal, por los bimestres de marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto de 2020, con errores o en forma distintas a lo señalado por las disposiciones fiscales, y debió presentarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 111, sexto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado.

**II.- Para efectos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado.**

**1.- Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales.**

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por cada declaración presentada con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, haciendo un total de \$14,250.00 (Catorce mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que presentó las declaraciones bimestrales del Impuesto al Valor Agregado, por los bimestres de marzo-abril, mayo-junio y julio-agosto de 2020, con errores o en forma distintas a lo señalado por las disposiciones fiscales, y debió presentarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 5-E, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado.

La multa mínima actualizada indicada con antelación en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 2021, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente HETF660812UFO  
Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

**Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003.**

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	Entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero de 1999 al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	Entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio de 1999 al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	Entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero de 2000 al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	Entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	Entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero de 2001 al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	Entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	Entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero de 2002 al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	Entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	Entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero de 2003 al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	Entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	Entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

El índice del mes de enero de 1998, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 1998, a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=100 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100. Para convertir el Índice Nacional de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Precios al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se dividió el correspondiente índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Así mismo, el índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1998 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco Nacional de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998 y hasta el del 30 de junio de 1998, asciende a la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la federación, vigente en el año 1998 y artículo 17 B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Año de Resolución	Fecha de publicación en el DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto Publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$1,571.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$1,700.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$1,936.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$2,029.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$2,107.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo			
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal	Anexo 5	01-jul-01	31-dic-01	\$2,169.00

3 Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente : HETF660812UFO  
Asunto : Se determina el crédito fiscal que se indica.

		para 2000				
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$2218.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexo 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-jul-02	31-dic-02	\$2269.00
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-03	30-jun-03	\$2338.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 Y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$2375.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de marzo al 30 de junio de 1998	\$1,500.00				\$1,500.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$1,500.00	por	1.0473	\$1,570.95	\$1,571.00
1° de enero al 30 de junio de 1999	\$1,570.95	por	1.0819	\$1,699.61	\$1,700.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$1,699.61	por	1.0906	\$1,853.60	\$1,854.00
1° de enero al 30 de junio de 2000	\$1,853.60	por	1.0444	\$1,935.90	\$1,938.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$1,935.90	por	1.0481	\$2,029.01	\$2,029.00
1° de enero al 30 de junio de 2001	\$2,029.01	por	1.0386	\$2,107.33	\$2,107.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$2,107.33	por	1.0297	\$2,169.92	\$2,169.00
1° de enero al 30 de junio de 2002	\$2,169.92	por	1.0224	\$2,218.53	\$2,218.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$2,218.53	por	1.0227	\$2,268.89	\$2,269.00
1° de enero al 30 de junio de 2003	\$2,268.89	por	1.0304	\$2,337.86	\$2,338.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$2,337.86	por	1.0160	\$2,375.27	\$2,375.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto de ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3 Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

Así la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario oficial de la federación el 21 de noviembre de 2003.

Del 1° de enero de 2004 al 1° de enero de 2020  
(Factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

**Actualización vigente a partir de enero de 2006**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15, y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
  
Expediente         HETF660812UFO  
  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2005, entre 104.1880 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$2,634.82 (Dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideraran inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1 de enero de 2006.

#### Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422 da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (Tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior, y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

#### Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la federación el 29 de septiembre de 2015.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
  
Expediente         HETF660812UF0  
  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (Tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

3 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
  
Oficina                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
  
No. de oficio         SFA/DARF/G/216/2023  
  
Expediente           HETF660812UFO  
  
Asunto:                Se determina el crédito fiscal que se indica.

**Actualización vigente a partir de enero de 2015**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondientes al Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. Es estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos; publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 ( Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se consideraran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 ( Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos  
  
Oficina                    Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
  
No. de oficio            SFA/DARF/G/216/2023  
  
Expediente              HETF660812UFO  
  
Asunto:                    Se determina el crédito fiscal que se indica.

A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

**Actualización vigente a partir de enero de 2018**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondientes al Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario oficial de la federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

**Actualización vigente a partir de enero de 2021**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción X, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Es estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Subsecretaría de Ingresos
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/216/2023
Expediente	HETF660812UFO
Asunto:	Se determina el crédito fiscal que se indica.

mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (Cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

En virtud de que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, es decir, se infrinjan diversas disposiciones fiscales, y toda vez que omitió presentar la declaración del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2020, como lo previene el párrafo primero del artículo 150, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio revisado, así mismo omitió presentar sus declaraciones mensuales de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y bimestrales del 1er bimestre enero - febrero 2020 del Impuesto al Valor Agregado, como lo previene el párrafo segundo del artículo 5-D y 5-E, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el ejercicio revisado y así mismo presentó declaraciones bimestrales, por los bimestres de marzo-abril, mayo-junio y julio y agosto de 2020, del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales, dando lugar a la aplicación de multas por infracción a obligaciones formales y por la omisión del pago de contribuciones, esta Autoridad procede a imponer la multa que

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio         SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente           HETF660812UFO  
Asunto:                Se determina el crédito fiscal que se indica.

resulte mayor de la comparación entre la multa formal y la de fondo, aplicables al caso concreto, como se indica a continuación:

- I.- Para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.  
1.- Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales.

Bimestre 2020	Multas de fondo a) Por omisión en el pago de contribuciones	Multas de forma	Multa mayor
Enero-febrero	\$26,358.64	\$1,560.00	\$26,358.64
Marzo-abril	27,809.50	4,750.00	27,809.50
Mayo-junio	44,088.66	4,750.00	44,088.66
Julio-agosto	70,284.59	4,750.00	70,284.59
Septiembre-octubre	30,759.00	1,560.00	30,759.00
<b>Total</b>	<b>\$199,300.39</b>	<b>\$17,370.00</b>	<b>\$199,300.39</b>

(Ciento noventa y nueve mil trescientos pesos 39/100 M.N.)

- 2.- De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.- Declaración anual.

Ejercicio liquidado	Multas de fondo a) Por omisión en el pago de contribuciones	Multas de forma	Multa mayor
Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020	\$35,085.51	\$1,560.00	\$35,085.51

(Treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.).

3

Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia            Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina                Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:                Se determina el crédito fiscal que se indica.

II.- Para efectos de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado.

1.- Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales.

Bimestre 2020	Multas de fondo a) Por omisión en el pago de contribuciones	Multas de forma	Multa mayor
Enero-febrero	\$24,655.17	\$1,560.00	\$24,655.17
Marzo-abril	25,793.10	4,750.00	25,793.10
Mayo-junio	38,561.07	4,750.00	38,561.07
Julio-agosto	58,884.22	4,750.00	58,884.22
Septiembre-octubre	28,106.44	1,560.00	28,106.44
<b>Total</b>	<b>\$176,000.00</b>	<b>\$17,370.00</b>	<b>\$176,000.00</b>

(Ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

2.- Pagos mensuales definitivos.

Mes 2020	Multas de fondo a) Por omisión en el pago de contribuciones	Multas de forma	Multa mayor
Octubre	\$38,822.57	\$1,560.00	\$38,822.57
Noviembre	31,382.74	1,560.00	31,382.74
Diciembre	46,912.80	1,560.00	46,912.80
<b>Total</b>	<b>\$117,118.11</b>	<b>\$4,680.00</b>	<b>\$117,118.11</b>

(Ciento diecisiete mil ciento dieciocho pesos 11/100 M.N.).

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3 **Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia : Secretaría de Finanzas y Administración  
 Sub-dependencia : Subsecretaría de Ingresos  
 Oficina : Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
 No. de oficio : SFA/DARF/G/216/2023  
 Expediente : HETF660812UFO  
 Asunto : Se determina el crédito fiscal que se indica.

En consecuencia las multas impuestas a su cargo son como sigue:

	Multas		
	A) De Fondo	B) De Forma	Total
<b>Concepto</b>	a) Por omisión en el pago de contribuciones.	Declaración con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales correspondientes.	
<b>I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.</b>			
1.- Régimen de Incorporación Fiscal	\$199,300.38	\$0.00	\$199,300.38
2.- De las personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	35,085.51	0.00	35,085.51
<b>II.- Pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado</b>			
1.- Régimen de Incorporación Fiscal.- Pagos bimestrales	176,000.00	0.00	176,000.00
2.- Pagos mensuales definitivos	117,118.11	0.00	117,118.11
<b>Suma</b>	<b>\$527,504.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$527,504.00</b>

(Quinientos veintisiete mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

3 Michoacán  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente         HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

En resumen resulta un crédito fiscal a cargo del contribuyente revisado C. FORTINO HERNÁNDEZ TELLEZ, como se indica a continuación:

Cifras actualizadas al 17 de abril de 2023.

Concepto	Importe
I.- Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas	
1.- Régimen de Incorporación Fiscal	\$433,460.16
2.- De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	73,239.40
II.- Impuesto al Valor Agregado	
1.- Pagos bimestrales definitivos	382,839.22
2.- Pagos mensuales definitivos	250,823.50
<b>Suma los Impuestos omitidos actualizados al 17 de abril de 2023</b>	<b>\$1,140,362.28</b>
Más:	
IV.- Recargos	522,886.52
V.- Multas	527,504.00
<b>Total determinado a su cargo</b>	<b>\$2,190,752.80</b>

(Dos millones ciento noventa mil setecientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.).

#### Condiciones de pago

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 17 de abril de 2023, y a partir de esa fecha se deberán actualizar, en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Administración de Rentas, dependiente de la Secretaría de

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
Expediente          HETF660812UFO  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que haya surtido efecto la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de emisión de la presente resolución, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados para el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Régimen de Incorporación Fiscal a partir del mes de abril de 2020 y hasta el mes de abril de 2023 según corresponda; para el Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas del ejercicio fiscal 2020 a partir del mes de mayo de 2021, esto es un mes después en que debió presentar la declaración anual correspondiente al pago de dicho impuesto y hasta el mes de abril de 2023; los recargos generados para pagos bimestrales del Impuesto al Valor Agregado no efectuados del Régimen de Incorporación Fiscal actualizados para el ejercicio fiscal 2020, computados a partir del mes de abril de 2020 y hasta el mes de abril de 2023 según corresponda; y los recargos generados para pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado no efectuados por actualizados para el ejercicio fiscal 2020, computados a partir del mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de abril de 2023, según corresponda.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$199,300.39 (Ciento noventa y nueve mil trescientos pesos 39/100 M.N.); calculada sobre \$362,364.34 (Trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.); monto de la contribución histórica omitida del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del Régimen de Incorporación Fiscal, de los bimestres de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre del año 2020, dando como resultado el descuento en cantidad de \$72,472.87 (Setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 87/100 M.N.); así mismo tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$35,085.51 (Treinta y cinco mil ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.); calculada sobre \$63,791.83 (Sesenta y tres mil setecientos noventa y un pesos 83/100 M.N.); monto de la contribución histórica omitida del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas con Actividades empresariales y Profesionales del ejercicio fiscal 2020, dando como resultado el descuento en cantidad de \$12,758.37 (Doce mil setecientos cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.); así mismo tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$176,000.00 (Ciento setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); calculada sobre \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); monto de las contribuciones históricas omitidas del Impuesto al Valor Agregado, pagos bimestrales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, del Régimen de Incorporación Fiscal, de los bimestres de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre del año 2020, dando como resultado el descuento en cantidad de 64,000.00 (Sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); así mismo tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$117,118.11 (Ciento diecisiete mil ciento

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración  
  
Sub-dependencia    Subsecretaría de Ingresos  
  
Oficina              Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
  
No. de oficio        SFA/DARF/G/216/2023  
  
Expediente         HETF660812UFO  
  
Asunto:              Se determina el crédito fiscal que se indica.

dieciocho pesos 11/100 M.N.); calculada sobre \$212,942.01 (Doscientos doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 01/100 M.N.); monto de las contribuciones históricas omitidas del Impuesto al Valor Agregado, pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, dando como resultado el descuento en cantidad de \$42,588.40 (Cuarenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.); de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Administración de Rentas, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal.

*"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios.*

*a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o que corresponda a su domicilio fiscal o de la Secretaría de Finanzas y Administración.*

*Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.*

*b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."*

*"Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en algunos de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

3

**Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia      Subsecretaría de Ingresos

Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio      SFA/DARF/G/216/2023

Expediente      HETF660812UFO

Asunto:      Se determina el crédito fiscal que se indica.

publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga."

Túrnese el original con firma autógrafa a la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su control, y cobro respectivo, así como para que en caso de que el contribuyente se encuentre dentro de la hipótesis prevista por el Artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su total conclusión, notifíquese.

Atentamente.



C.P. Ismael Ruíz Herrejón  
Director de Auditoría y Revisión Fiscal

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

C.c.p. Expediente.  
C.c.p. Minutario.  
EON / MNHP / JIVS\*

3



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

## DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE A NOTIFICAR

C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ -----

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: HETF660812UF0 -----

GIRO: Fabricación de otros productos de vidrio-----

CLASE DE ACTA: Circunstanciación de hechos EXPEDIENTE: HETF660812UF0 -----

DOMICILIO: Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua C.P.61080, Michoacán -----

## DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

No. OFICIO: SFA/DARF/G/216/2023 ORDEN: GIM1630006/21 FECHA: 17 de Abril de 2023

AUTORIDAD EMISORA: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

TIPO DE DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Se determina el crédito fiscal que se indica. -----

PERSONAL AUTORIZADO: Mario Alfonso Mireles Saucedo, Notificador -----

## ACTA DE CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS

HOJA NÚMERO UNO

En Morelia, Michoacán, siendo las 15:00 horas del día 27 de Abril de 2023, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien se identifica con constancia de identificación número SFA/DARF/035/2023 con puesto de Auditor en funciones de notificador, con Registro Federal de Contribuyentes MISM920103EK5, en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su nombre y firma autógrafa; contenida en el oficio número SFA/DARF/035/2023, de fecha 4 de enero de 2023, con vigencia del 4 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023; expedida y firmada autógrafamente por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

----- HOJA NÚMERO DOS -----

2022 respectivamente; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos n) y p), XXIX y XXXIX, y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 12 de diciembre de 2022; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV; 26 párrafo primero, fracciones IV y VI, 28 y 30, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16; Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría. 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24, 36 y 39, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; quien se identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DARF/035/2023**, de fecha **4 de enero de 2023**, misma que fue emitida por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito verificador: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, así como firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión de 4 de enero de 2023 y fecha de vigencia del 4 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, en mi calidad de auditor en funciones de notificador, para llevar a cabo la presente diligencia de notificación del oficio **SFA/DARF/G/216/2023** de fecha 17 de Abril de 2023, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual **Se determina el crédito fiscal que se indica** Se hace constar que en la fecha y hora señaladas en el párrafo que precede me presenté en el domicilio ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahuá C.P. 61080, Michoacán, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número **SFA/DARF/G/216/2023** de fecha 17 de Abril de 2023, mediante el cual **Se determina el crédito fiscal que se indica**, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, al contribuyente **C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ**; acto seguido se hacen constar los siguientes: -----

----- HECHOS -----

Siendo las 15:00 horas del día 27 de Abril de 2023, el suscrito C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, me presenté en el domicilio ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahuá C.P. 61080, Michoacán, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número **SFA/DARF/G/216/2023** de fecha 17 de Abril de 2023, mediante el cual **Se determina el crédito fiscal que se indica**, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigida al contribuyente **C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ**, para tal efecto, el notificador se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, ya que este coincide con el manifestado al Registro Federal de Contribuyentes y el mismo coincide con el señalado en el oficio número **SFA/DARF/G/216/2023** de fecha 17 de Abril de 2023 mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: El domicilio se encuentra en la entrada al Municipio de Tlalpujahuá, por el camino a San Isidro, avanzando 2 kilómetros, girando a mano izquierda, para después recorrer 500 metros, del lado derecho se encuentra una casa de madera que es el domicilio fiscal de **C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ**. -----

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

HOJA NÚMERO TRES

Ahora bien, Siendo las 15:00 horas del día 27 de Abril de 2023, una vez constituido afuera del domicilio fiscal del citado contribuyente y cerciorado de ser el domicilio correcto conforme se señaló en el párrafo anterior y al inicio de la presente acta, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor con funciones de notificador, adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde procedí a tocar la puerta en varias ocasiones por un tiempo aproximado de 40 minutos, en el cual no acudió nadie a mi llamado, así mismo no se escucha, ni puede observar que haya algún movimiento en el interior y durante este lapso nadie ha salido ni entrado al domicilio; y haciendo constar que desde que me constituí en el domicilio fiscal ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Talpujahua C.P.61080, Michoacán, no se ha apersonado nadie en el domicilio, Por lo que el suscrito auditor en funciones de notificador se vio imposibilitado para practicar la notificación del oficio materia de la presente diligencia al contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, contenido en el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023.

Para los efectos legales correspondientes el suscrito notificador designa como testigos de asistencia a los C.C. Luis Antonio Barrueta Soria y Javier Rodríguez Arredondo de 26 y 53 años de edad, con domicilio en C Paseo del Pino Fracc Prados Verdes, C.P. 58110, Morelia, Michoacán y C Loma Encantada 68, Col Lomas del Valle, C.P. 58170, Morelia Michoacán, respectivamente, quienes se identifican con credencial para votar con número de folio 1211099240843 y 1145056719938, expedidos por el Instituto Nacional Electoral respectivamente.

Por lo que el suscrito auditor en funciones de notificador se vio imposibilitado para practicar la notificación del oficio materia de la presente diligencia al contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, contenido en el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023, Posteriormente me retiré del domicilio sin poder realizar la notificación del oficio dirigido al contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ,

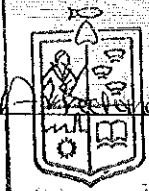
No habiendo más hechos que hacer constar, ni corroborar, más que los datos manifestados en la presente acta, es procedente dar por terminada esta diligencia, siendo las 16:00 horas del día 27 de Abril de 2023. Firmando la presente el suscrito notificador, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

C. Mario Alfonso Mireles Saucedo  
NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE  
AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS ADSCRITA A  
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Carta Credencial vigente: Oficio No.  
SFA/DARF/035/2023, del 4 de enero de 2023

Dirección  
de Auditoría  
y Revisión Fiscal  
Secretaría de Finanzas y  
Administración  
Gobierno de Michoacán

*Javier Rodríguez Arredondo*  
TESTIGO



*Luis Antonio Barrueta Soria*  
TESTIGO

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS





Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE A NOTIFICAR

C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ-----

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: HETF660812UF0-----

GIRO: Fabricación de otros productos de vidrio-----

CLASE DE ACTA: Circunstanciación de hechos  EXPEDIENTE: HETF660812UF0-----

DOMICILIO: Camino Sin Nombre Sin Número. Talpujahuá C.P. 61080, Michoacán-----

### DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

No. OFICIO: SFA/DARF/G/216/2023      ORDEN: GIF1630002/21      FECHA: 17 de Abril de 2023

AUTORIDAD EMISORA: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

TIPO DE DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Se determina el crédito fiscal que se indica.-----

PERSONAL AUTORIZADO: Mario Alfonso Mireles Saucedo, Notificador-----

### ACTA DE CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS

HOJA NÚMERO UNO

En Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 26 de Abril de 2023, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien se identifica con constancia de identificación número SFA/DARF/035/2023, con puesto de Auditor en funciones de notificador, con Registro Federal de Contribuyentes MISM920103EK5, en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su nombre y firma autógrafa; contenida en el oficio número SFA/DARF/035/2023, de fecha 4 de enero de 2023, con vigencia del 4 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, expedida y firmada autógrafamente por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas, Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS





# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

## HOJA NÚMERO DOS

2022 respectivamente; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos n) y p), XXIX y XXXIX, y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 12 de diciembre de 2022; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV; 26 párrafo primero, fracciones IV y VI, 28 y 30, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16; Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24, 36 y 39, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; quien se identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DARF/035/2023**, de fecha **4 de enero de 2023**, misma que fue emitida por el C.P. Ismael Ruiz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito verificador: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, así como firma autógrafa del suscrito, fecha de emisión de 4 de enero de 2023 y fecha de vigencia del 4 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, en mi calidad de auditor en funciones de notificador, para llevar a cabo la presente diligencia de notificación del oficio **PO/0410/2023** de fecha 8 de Mayo de 2023, suscrito por el C.P. Ismael Ruiz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual se solicita la información y documentación que se indica. Se hace constar que en la fecha y hora señaladas en el párrafo que precede me presenté en el domicilio ubicado en Herreros de San Felipe No. 525 Colonia Vasco de Quiroga, Morelia, C.P. 58230, Michoacán, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número **SFA/DARF/G/216/2023** de fecha 17 de Abril de 2023, mediante el cual **Se determina el crédito fiscal que se indica**, girado por el C.P. Ismael Ruiz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, al contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ; acto seguido se hacen constar los siguientes:

## HECHOS.

Siendo las 10:00 horas del día 26 de Abril de 2023, el suscrito C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, me presenté en el domicilio ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahuá C.P. 61080, Michoacán, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número **SFA/DARF/G/216/2023** de fecha 17 de Abril de 2023, mediante el cual **Se determina el crédito fiscal que se indica**, girado por el C.P. Ismael Ruiz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigida a contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, para tal efecto, el notificador se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: El domicilio se encuentra en la entrada al Municipio de Tlalpujahuá, por el camino a San Isidro, avanzando 2 kilómetros, girando a mano izquierda, para después recorrer 500 metros, del lado derecho se encuentra una casa de madera que es el domicilio fiscal de C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, domicilio que corresponde al contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ a continuación, toqué la puerta del citado domicilio, atendiendo a mi llamado una persona del sexo masculino, ante quien me identifique como notificador de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, con constancia de identificación número SFA/DARF/035/2023 y haciéndole saber el motivo de mi presencia en el lugar.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

*[Firma manuscrita]*



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

HOJA NÚMERO TRES

Le pregunté por el contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, a lo que respondió: ... "no se encuentra ahorita, ... Acto seguido, le pregunté si él tenía algún medio de comunicación para localizar al C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ y hacerle saber el motivo de mi presencia en el domicilio, a lo que respondió: ... "no tenemos forma de comunicarnos con él,"... Asimismo, le su pregunté si era empleado del C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ y si había persona alguna que pudiera atender la diligencia de notificación, a lo que la persona que me atendió respondió: ... "soy su hermano, pero no puedo recibirte ningún documento porque él no está y no quiero tener problemas"... Por último le pregunté su nombre y si me podía mostrar una identificación, a lo que respondió: ... "prefiero no darte ningún dato mío para no tener problemas"... Por tal motivo procedo a describir su media filiación: persona de sexo masculino, de aproximadamente 55 años de edad y 1.70 metros de estatura, tez morena, cabello negro, ojos color café, quien se encontraba en el interior del domicilio manifestado por el contribuyente revisado C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, para después, cerrar la puerta

Para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior siendo las 10:20 del día 26 de Abril de 2023, en base al artículo 137 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, ante la negativa se fijo citatorio de fecha 26 de Abril de 2023 en el acceso principal del contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ se hace la observación que de acuerdo a la información obtenida en la base de datos a la cual tiene acceso la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, dicha contribuyente no ha presentado aviso alguno de cambio de domicilio.

Cabe señalar que el presente citatorio tiene por objeto que el contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ esté presente en el domicilio antes señalado el día 27 de Abril de 2023, a las 10:00 horas, para que se le notifique el oficio SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, el cual contiene **Se determina el crédito fiscal que se indica**, apercibiéndolo que en caso de no estar en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en el domicilio o en su efecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, tal y como establece el citado artículo 137, segundo párrafo.

Para los efectos legales correspondientes el suscrito Auditor en funciones de Notificador designa como testigos de asistencia a los C.C. Luis Antonio Barrueta Soria y Javier Rodríguez Arredondo de 26 y 53 años de edad, con domicilio en C Paseo del Pino Fracc Prados Verdes, C.P. 58110, Morelia, Michoacán y C Loma Encantada 68, Col Lomas del Valle, C.P. 58170, Morelia Michoacán, respectivamente; quienes se identifican con credencial para votar con número de folio 1211099240843 y 1145056719938, expedidos por el Instituto Nacional Electoral respectivamente, asimismo para los efectos legales que den lugar, el suscrito certifica que se tomaron fotografías del inmueble que ubica el domicilio fiscal, de frente y quien atiende la diligencia mismos que forman parte integrante de la presente acta.

Por último, siendo las 10:30 horas del día 26 de Abril de 2023, me retiré del domicilio sin poder notificar el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al Representante Legal de la contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, mediante el cual **Se determina el crédito fiscal que se indica**, lo anterior, toda vez que no fue posible localizar al citado contribuyente en el domicilio que manifestó al Registro Federal de Contribuyentes, asimismo, no se encontró persona alguna que atendiera al presente diligencia de notificación.

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 10:30 horas, del día 26 de Abril de 2023. Conste.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

*[Firmas manuscritas]*  
Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
Secretaría de Finanzas y Administración  
Gobierno de Michoacán

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

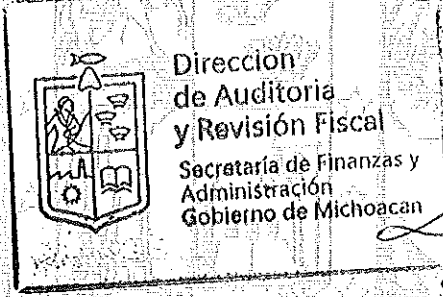
# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

-----HOJA NÚMERO CUATRO-----

*[Handwritten signature]*  
C. Mario Alfonso Mireles Saucedo  
NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE  
AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS ADSCRITA A  
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO  
Carta Credencial vigente: Oficio No.  
SFA/DARF/035/2023, del 4 de enero de 2023



*[Handwritten signature]*  
Javier Rodríguez Arredondo  
TESTIGO

*[Handwritten signature]*  
Luis Antonio Barrueta Soría  
TESTIGO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS



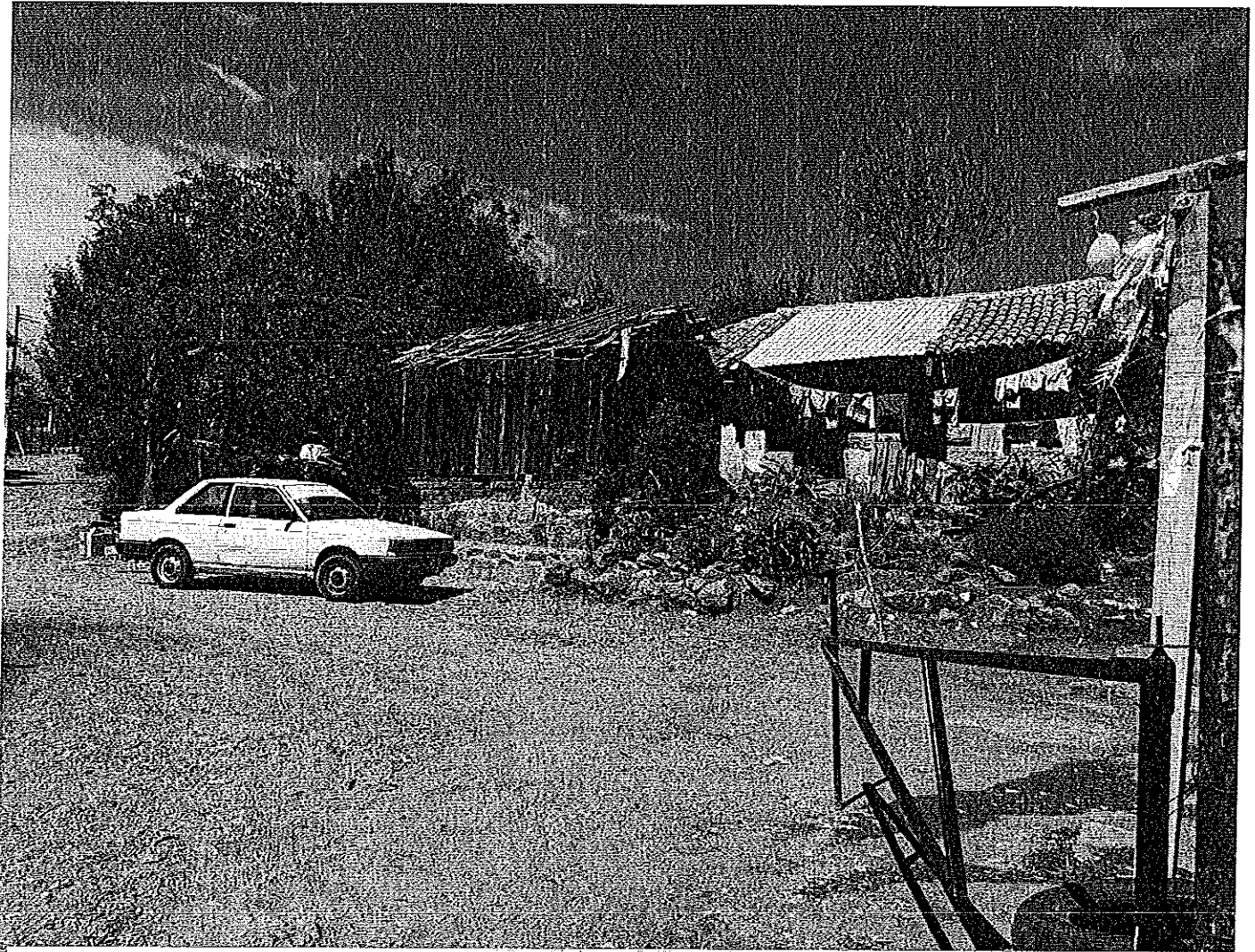
Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

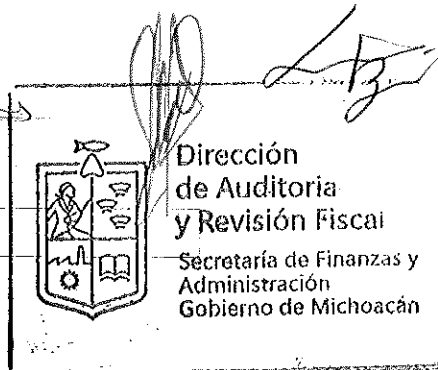
-----HOJA NÚMERO CINCO-----



Esta fotografía corresponde al domicilio manifestado por la contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ.

Al contestar este oficio, cite

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS





Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE A NOTIFICAR

C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ -----

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: HETF660812UF0 -----

GIRO: Fabricación de otros productos de vidrio -----

CLASE DE ACTA: Circunstanciación de hechos EXPEDIENTE: HETF660812UF0 -----

DOMICILIO: Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahuá C.P.61080, Michoacán -----

### DATOS DEL DOCUMENTO A NOTIFICAR

No. OFICIO: SFA/DARF/G/216/2023      ORDEN: GIM1630006/21      FECHA: 17 de Abril de 2023

AUTORIDAD EMISORA: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración, del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

TIPO DE DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Se determina el crédito fiscal que se indica. -----

PERSONAL AUTORIZADO: Mario Alfonso Mireles Saucedo, Notificador -----

### ACTA DE CIRCUNSTANCIACIÓN DE HECHOS

HOJA NÚMERO UNO

En Morelia, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 27 de Abril de 2023, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, quien se identifica con constancia de identificación número SFA/DARF/035/2023, con puesto de Auditor en funciones de notificador, con Registro Federal de Contribuyentes MISM920103EK5, en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su nombre y firma autógrafa; contenida en el oficio número SFA/DARF/035/2023, de fecha 4 de enero de 2023, con vigencia del 4 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023; expedida y firmada autógrafamente por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas, Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 julio de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17, primer párrafo, fracción II, y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021 y 22 de diciembre de

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
Secretaría de Finanzas y Administración  
Gobierno de Michoacán





Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

HOJA NÚMERO DOS

2022 respectivamente; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I, inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos n) y p), XXIX y XXXIX, y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022, reformado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 12 de diciembre de 2022; artículos 2°, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV; 26 párrafo primero, fracciones IV y VI, 28 y 30, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16; Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría, 1.1 De la Subsecretaría de Ingresos, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24, 36 y 39, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; quien se identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio número SFA/DARF/035/2023, de fecha 4 de enero de 2023, misma que fue emitida por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en su carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito verificador: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, así como firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión de 4 de enero de 2023 y fecha de vigencia del 4 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, en mi calidad de auditor en funciones de notificador, para llevar a cabo la presente diligencia de notificación del oficio SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual **Se determina el crédito fiscal que se indica** Se hace constar que en la fecha y hora señaladas en el párrafo que precede me presenté en el domicilio ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahuá C.P.61080, Michoacán, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023, mediante el cual **Se determina el crédito fiscal que se indica**, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, al contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ; acto seguido se hacen constar los siguientes:

HECHOS

Siendo las 10:00 horas del día 27 de Abril de 2023, el suscrito C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, me presenté en el domicilio ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahuá C.P.61080, Michoacán, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023, mediante el cual **Se determina el crédito fiscal que se indica**, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigida al contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, para tal efecto, el notificador se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el manifestado al Registro Federal de Contribuyentes y el mismo coincide con el señalado en el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023 mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos: El domicilio se encuentra en la entrada al Municipio de Tlalpujahuá, por el camino a San Isidro, avanzando 2 kilómetros, girando a mano izquierda, para después recorrer 500 metros, del lado derecho se encuentra una casa de madera que es el domicilio fiscal de C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS





# Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL


----- HOJA NÚMERO TRES -----

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 27 de Abril de 2023, una vez constituido afuera del domicilio fiscal del citado contribuyente y cerciorado de ser el domicilio correcto conforme se señaló en el párrafo anterior y al inicio de la presente acta, el C. Mario Alfonso Mireles Saucedo, auditor con funciones de notificador, adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para efecto de cumplimentar el citatorio de fecha 26 de Abril de 2023, fijado en el acceso principal del domicilio del contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ para que el contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ estuviera presente para recibir el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023, el cual contiene **Se determina el crédito fiscal que se indica**, me constituí en el citado domicilio, en donde procedí a tocar la puerta en varias ocasiones por un tiempo aproximado de 35 minutos, en el cual no acudió nadie a mi llamado, así mismo no se escucha, ni puede observar que haya algún movimiento en el interior y durante este lapso nadie ha salido ni entrado al domicilio; y haciendo constar que desde que me constituí en el domicilio fiscal ubicado en Camino Sin Nombre Sin Número, Tlalpujahua C.P.61080, Michoacán, no se ha apersonado nadie en el domicilio, por lo que el suscrito auditor en funciones de notificador se vio imposibilitado para practicar la notificación del oficio materia de la presente diligencia al contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, contenido en el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023. -----

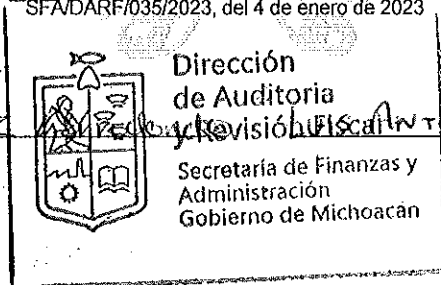
Para los efectos legales correspondientes el suscrito notificador designa como testigos de asistencia a los C.C. Luis Antonio Barrueta Soria y Javier Rodríguez Arredondo de 26 y 53 años de edad, con domicilio en C Paseo del Pino Fracc Prados Verdes, C.P. 58110, Morelia, Michoacán y C. Loma Encantada 68, Col Lomas del Valle, C.P. 58170, Morelia Michoacán, respectivamente, quienes se identifican con credencial para votar con número de folio 1211099240843 y 1145056719938, expedidos por el Instituto Nacional Electoral respectivamente. -----


Por lo que el suscrito auditor en funciones de notificador se vio imposibilitado para practicar la notificación del oficio materia de la presente diligencia al contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, contenido en el oficio número SFA/DARF/G/216/2023 de fecha 17 de Abril de 2023, Posteriormente me retiré del domicilio sin poder realizar la notificación del oficio dirigido al contribuyente C. FORTINO HERNANDEZ TELLEZ, -----

No habiendo más hechos que hacer constar, ni corroborar, más que los datos manifestados en la presente acta, es procedente dar por terminada esta diligencia, siendo las 10:50 horas del día 27 de Abril de 2023. Firmando la presente el suscrito notificador, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

  
C. Mario Alfonso Mireles Saucedo  
NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE  
AUDITORIA Y REVISIÓN FISCAL  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS ADSCRITA A  
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Carta Credencial vigente: Oficio No. . .  
SFA/DARF/035/2023, del 4 de enero de 2023

  
Javier Rodríguez  
TESTIGO



  
Luis Antonio Barrueta Soria  
TESTIGO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho